

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Borrador del plan

SET ALCALÁ II COLECTORA Y
LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV
SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA
- SET COMPLUTUM

- T.T.M.M. DE ALCALÁ DE HENARES
Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA -
(MADRID)

NºExpte: 10-2968-00039.7/2022

Septiembre 2025

SET ALCALÁ II COLECTORA Y
LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV
SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA
- SET COMPLUTUM

- T.T.M.M. DE ALCALÁ DE HENARES
Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA -
(MADRID)

PROVINCIA: MADRID

PROMOTOR: ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.

FECHA: SEPTIEMBRE 2025

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO:

SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA - SET COMPLUTUM. T.T.M.M. DE ALCALÁ DE HENARES Y LOS SANTOS DE LA HUMOSA (MADRID).

TITULAR PROMOTOR DEL PROYECTO:

ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.

- C.I.F.: B-87910394
- Domicilio fiscal: C/ Velázquez, 34, 2º piso, 28001, Madrid
- Representante: D. Severo Campiñez Romero.
- Domicilio a efectos de notificaciones: Madrid, C/ Velázquez 34, 2º piso, C.P. 28001.

RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DEL DOCUMENTO:

- EMILIA PLASENCIA FDEZ. (emilia.plasencia@tsg-solutions.com Tlf. 607 16 60 73.) Geógrafo. Master SIG, Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental.

ÍNDICE

BLOQUE I DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN.....	2
1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN.....	2
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PEI.....	3
3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	4
4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.....	7
5. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	8
6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN:.....	12
7. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.....	13
7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA.....	13
7.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DE HENARES:.....	16
8. AFECCIONES SECTORIALES Y AMBIENTALES:.....	17
9. SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO:.....	19
10. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ANALIZADAS.....	19
VOLUMEN 2.- PLANOS DE INFORMACIÓN.....	22

BLOQUE II DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL..... 23

VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	24
VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.....	25

BLOQUE III DOCUMENTACIÓN NORMATIVA..... 26

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA.....	27
CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS.....	27
1.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	27
1.2. MARCO NORMATIVO.....	30
1.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	33
1.4. SUBESTACIÓN ALCALÁ II COLECTORA.....	33
1.5. LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220 KV.....	36
1.6. ZONA DE AFECCIÓN.....	43
1.6.1. AFECCIONES:.....	43
1.6.2. SUPERFICIE TOTAL AFECTADA POR LA ACTUACIÓN:.....	49
1.6.3. ORGANISMOS AFECTADOS:.....	49
1.6.4. AFECCIONES SECTORIALES:.....	50
1.7. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.....	52
1.8. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.....	54
1.8.1. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCALÁ II COLECTORA:.....	54
1.8.2. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 220 KV:.....	56
1.8.3. GESTIÓN DE RESIDUOS.....	58
1.8.4. FINAL DE OBRA.....	59
1.8.5. RECEPCIÓN DE LA OBRA.....	59
1.9. PLANIFICACIÓN:.....	59
1.10. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	59

<i>CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO</i>	60
<i>CAPÍTULO 3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO</i>	60
3.1 VALORACIÓN DE IMPACTO.....	60
3.2 VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	60
3.3 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL.....	61
3.4 IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	61
3.5 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.....	61
VOLUMEN 2. NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL.....	62
1. <i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	62
1.1. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	62
1.1.1. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO.....	62
1.1.2. VIGENCIA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.....	62
1.1.3. EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN ESPECIAL.....	63
2. <i>CONDICIONES DE DESARROLLO</i>	63
2.1. DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.....	63
3. <i>CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN</i>	63
3.1. ACTUACIONES PREVIAS.....	63
3.2. ACCESOS Y OTROS MOVIMIENTOS DE TIERRAS.....	63
3.3. NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA 220 KV PROYECTADA: ZANJAS y CIMENTACIONES.....	63
3.3. NUEVA ST ALCALÁ II COLECTORA:.....	63
3.3. OTRAS INFRAESTRUCTURAS.....	64
4. <i>NORMAS DE PROTECCION Y COMPATIBILIDAD DE LA PROPUESTA DERIVADAS DE LOS</i>	
<i>INFORMES SECTORIALES:</i>	64
5. <i>RÉGIMEN URBANÍSTICO</i>	64
5.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO.....	64
5.2. COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE:.....	64
1.7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA.....	64
1.7.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE ALCALÁ DE HENARES.....	66
5.3. PROPUESTA Y COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM):.....	67
6. <i>CONDICIONES ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM):</i>	70
VOLUMEN 3.- PLANOS DE ORDENACIÓN.....	71
ANEXO I.- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	72
ANEXO II.1- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)	73
ANEXO II.2.- SOLICITUD MODIFICACIÓN DIA	74
ANEXO III.- PROYECTO PARA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA	75
ANEXO IV.- ESTUDIO VIABILIDAD ECONÓMICA	76

BLOQUE I DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN

1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el **PROYECTO SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL – SET ALCALÁ II COLECTORA-SET COMPLUTUM**, promovido por ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U., dentro de los límites de la Comunidad de Madrid, en los municipios de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa, establecer su calificación como Sistema General de red pública de infraestructuras, en este caso, eléctricas, y definir aquellas determinaciones de carácter urbanístico que le sean de aplicación (condiciones de ejecución de la infraestructura, requisitos de compatibilidad con otras infraestructuras, afecciones, régimen de servidumbres, etc.).

Las obras serán ejecutadas por **ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.**, con C.I.F.: B-87910394 con domicilio fiscal Calle Velázquez, 34, 2º piso, 28001, Madrid y domicilio a efectos de notificaciones: C/ Velázquez 34, 2º piso, C.P. 28001 Madrid.

La sociedad promotora del presente proyecto, ALFANAR ENERGÍA, actualmente se encuentra desarrollando el proyecto de un parque solar (Planta solar Haza del Sol) en la provincia de Guadalajara, para el cual, el Operador de Red, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, ha establecido la Subestación SET COMPLUTUM (en Alcalá de Henares. Comunidad de Madrid) como posible punto de evacuación eléctrica.

Por tal razón, las instalaciones diseñadas por el PROYECTO SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL – SET ALCALÁ II COLECTORA-SET COMPLUTUM, tienen por objeto la evacuación eléctrica de la PSFV HAZA DEL SOL (150 MW) ubicada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la Subestación SET COMPLUTUM, propiedad de Red Eléctrica de España, incluida en el Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica para el período 2021-2026.

Entre las actuaciones previstas por parte de ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U. para este proyecto, se contempla:

- La construcción de una **NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE 220 KV** que conectará la SET PSFV HAZA DEL SOL con la nueva SET ALCALÁ II COLECTORA y con la SET COMPLUTUM, propiedad de Red Eléctrica de España, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en la PSFV Haza de Sol.

La línea tendrá una longitud total de 48.057 m en doble circuito, a excepción del tramo entre la SET ALCALA II COLECTORA y la SET COMPLUTUM que se realizará en simple circuito.

- La construcción de una nueva subestación eléctrica denominada **SUBESTACIÓN ALCALÁ II COLECTORA** a instalar en el municipio de Alcalá de Henares. Esta tiene por objeto interconectar la línea de 220 kV proveniente de la subestación Haza del Sol, que evacúa la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol con la línea de 220 kV que conectará con la subestación Complutum 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en estas plantas de generación.

Además, en esta subestación se evacuará la energía de las plantas fotovoltaicas: Vega Solar y Acequia Solar.

Las actuaciones previstas en el presente Plan Especial son aquellas que quedan incluidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo: la Subestación Alcalá II Colectora y el tramo de línea

eléctrica 220 KV, proyectado íntegramente mediante canalización subterránea en la Comunidad de Madrid, con afección a los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PEI

En relación con el procedimiento de Autorización Administrativa Previa al que se encuentra sometido el **PROYECTO SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL – SET ALCALÁ II COLECTORA-SET COMPLUTUM**, promovido por ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U., se resume a continuación el estado actual de tramitación del proyecto en los diferentes organismos competentes, en lo que respecta a la fase de autorización, licencias y concesiones necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento del proyecto.

- ❖ Con fecha de agosto de 2020, se emite Informe de Viabilidad de Acceso coordinado a la red de transporte para generación renovable en la subestación Alcalá II 220 kV propiedad de REE.
- ❖ Con fecha de marzo de 2023 se obtiene Declaración de Impacto Ambiental Favorable.
- ❖ El 5 de junio de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitió autorización administrativa previa favorable para el proyecto Planta Solar Fotovoltaica FV Haza del Sol de 150 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, publicada en el BOE nº 142, de 15 de junio de 2023.
- ❖ Posteriormente, durante el período de Información Pública, se recibe un informe del Ayuntamiento de Alcalá de Henares en el que se solicita desplazar la SET Alcalá II Colectora y la línea subterránea entre esta y la SET Complutum. Además, se recibe un informe de ENAGAS que detalla las afecciones del proyecto, las cuales considera no aceptables para el gasoducto Rivas-Loeches-Alcalá. En este informe se señalan dos paralelismos no aceptados por ENAGAS: uno entre el PK 31+272 y el PK 32+530, y otro entre el PK 34+480 y el PK 34+542, en los que la localización de la nueva canalización proyectada fluctúa entre 2 y 10 metros. También se menciona la proyección de una cámara de empalme en el PK 31+832 sobre la misma traza del gasoducto.

Tras analizar las peticiones del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y ENAGAS, el promotor del proyecto ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U., decide elaborar una adenda técnica, trasladando la SET ALCALÁ II COLECTORA a una nueva posición dentro de la misma parcela sin afectar a nuevos propietarios, así como adaptar el trazado de la línea eléctrica de evacuación, de forma que, cumpla con lo requerido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y ENAGAS.

- ❖ El 3 de septiembre de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió Autorización Administrativa Previa de las Modificaciones y Autorización Administrativa de Construcción favorable para el proyecto Planta Solar Fotovoltaica FV Haza del Sol de 150 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, publicada en el BOE nº 297, de 10 de diciembre de 2024

En relación al presente PEI y teniendo en cuenta las modificaciones del proyecto anteriormente expuestas, el presente PEI en fase borrador sustituye al tramitado con fecha 18 de noviembre de 2022, número de registro 10/911522.9/22 y expediente nº 10-2968-00039.7/2022.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN ESPECIAL

El artículo 51 de la **Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid** establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en los planeamientos siguientes de:

- LOS SANTOS DE LA HUMOSA

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Los Santos de la Humosa está regido por las Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 1998, publicado en el BOCM de 24 de noviembre de 1998 (en adelante NNSS 98 Los Santos de la Humosa).

- ALCALÁ DE HENARES

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alcalá de Henares está regido por el Plan General de Ordenación Urbana y catálogo de bienes a proteger, aprobadas definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 1991, publicado en el B.O.C.M de 18 de julio de 1991 (en adelante PGOU 91 Alcalá de Henares).

En relación con la conveniencia y necesidad de la figura del PEI, la tramitación de esta infraestructura eléctrica, se justifica por diferentes motivos:

- a) Por adecuación al ordenamiento jurídico en materia urbanística, en concreto por la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM, art 50.1), modificado por la Ley 3/2024, de 28 de junio y la Ley 7/2024, de 26 de diciembre estableciendo en su artículo 50.1.a) lo siguiente:

- *Artículo 50:*

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta ley.

- b) Por adecuación, asimismo con el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, donde se especifica claramente que el Plan Especial es el competente con o sin previsión en el planeamiento general o territorial (Artículo 76):

“1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores Territoriales de Coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

a) *Desarrollo de infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas”.*

3. *En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:*

- *Establecimiento y coordinación de infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.*
- *Por conveniencia para el caso de actuaciones compuestas por diversos proyectos técnicos, como el que nos ocupa, mediante un documento urbanístico unificado que permite aunar un conjunto de elementos, definirlos y analizarlos como infraestructura común.*
- *Por una mayor adecuación de su tramitación urbanística para el caso de infraestructuras de implantación supramunicipal, como también es el caso, donde resulta indispensable un instrumento homogeneizador de las determinaciones de ordenación sobre el planeamiento general existente en cada municipio frente a las limitaciones de aplicar diferentes procedimientos de calificación urbanística común para la autorización de esos usos.*
- *Por permitir también su gestión urbanística como actuación aislada (Art. 79 LSCM).*
- *Por la mayor calidad de la evaluación ambiental del conjunto de proyectos, al permitir una evaluación de tipo estratégico que evalúe globalmente las alternativas de conjunto y los efectos ambientales sinérgicos de los diferentes proyectos, tanto directos como indirectos, de modo coordinado con la evaluación ambiental ordinaria de los proyectos técnicos que componen el plan. Además, esta evaluación viene determinada y reglada por una ley estatal que garantiza un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.*

c) **Por conveniencia:** La ejecución de la infraestructura se justifica por la necesidad de cumplir con los objetivos de transformación del modelo de producción energética establecidos a nivel europeo (Acuerdo de París 2015), nacional (Ley del Cambio Climático y PNIEC), y autonómico (Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética). Estos objetivos buscan la implementación a nivel nacional de un sistema de producción de energías renovables para reducir la dependencia de combustibles fósiles.

Para llevar a cabo estas infraestructuras, se requiere la obtención de autorizaciones correspondientes de la Dirección General de Energía y Minas, así como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el MITERD. Estos procesos, que se gestionan de manera simultánea a este Plan Especial, resultan en la declaración de utilidad pública de la infraestructura y respaldan su conveniencia, oportunidad y viabilidad.

Sin embargo, es importante señalar que al redactar los planes generales de los municipios y los planes de corredores para las líneas aéreas, no se anticiparon estas nuevas infraestructuras debido a la reciente incorporación de los objetivos de transformación en el modelo de producción energética. Como resultado, los planes fueron concebidos sin contemplar estas necesidades.

La autorización para acceder y conectarse a la red eléctrica existente, otorgada por Red Eléctrica de España, determina la subestación específica de su red donde debe llevarse a cabo la conexión. Dada la ausencia de una planificación territorial específica para estas infraestructuras, en muchos casos, el punto de conexión asignado no es el más cercano a las plantas fotovoltaicas. Esto implica la necesidad de construir líneas de evacuación de considerable longitud, cuyo trazado no siempre puede ajustarse a los corredores previstos ni al suelo designado por los planes generales para soportar dichas infraestructuras.

Por todo ello se considera adecuada y plenamente justificada la redacción de un Plan Especial, como denominador común de la ordenación que, recogiendo las especificidades de las diferentes clases de suelo que vaya atravesando, establezca una ordenación pormenorizada coherente, respetando la ordenación estructurante establecida por el planeamiento general de cada municipio, al tiempo que unifique criterios y defina las condiciones de compatibilidad urbanística de instalación de la infraestructura, todo ello con la debida justificación técnica y medioambiental.

4. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La estructura de la propiedad de los suelos incluidos en este PEI varía según los diferentes elementos a instalar, los terrenos mantienen su propiedad original sobre la mayoría de los cuales se establecerán las correspondientes servidumbres de paso de línea eléctrica establecidas en la normativa sectorial, específicamente la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico* y el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*.

Según lo indicado, para el presente tendido subterráneo se establece:

- A) Constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias presenta las siguientes características:
- ❖ La franja de terreno afectada por la constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, se concreta y refleja para cada finca en la Relación de Bienes y Derechos afectados anexa definida por la zanja donde van alojados los cables conductores incrementada a cada lado por una distancia de seguridad mínima igual a la mitad del ancho de la canalización.
 - ❖ Como consecuencia de la constitución de la referida servidumbre, la superficie de la citada franja quedará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:
 - ✓ Prohibición de realizar trabajos de arada, movimientos de tierra o similares a una profundidad superior a 0,50 m.
 - ✓ Prohibición de plantar árboles o arbustos o cualquier elemento de raíces profundas.
 - ✓ Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, instalación o construcción, aun cuando tenga carácter provisional o temporal, sin autorización expresa y con las condiciones que en cada caso pudiera fijar el organismo competente en materia de instalaciones eléctricas, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la línea eléctrica y sus elementos anejos.
 - ✓ Facultad de instalar hitos u otros elementos de señalización o de delimitación, en caso de considerarlo necesario, así como de realizar las obras superficiales y/o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y buen funcionamiento de las instalaciones.
 - ✓ En el caso de cámaras y/o arquetas de telecomunicaciones, prohibición de plantación de cualquier tipo de especie y de realizar cualquier tipo de actividad que oculte o dificulte la visibilidad y acceso a los registros correspondientes.
- B) Derecho de acceso o de paso a la finca (servidumbre de paso), para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.
- C) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

El listado de parcelas afectadas por el trazado y la nueva ST recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

5. LEGISLACIÓN APLICABLE

Se redacta este Plan Especial del Proyecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la *Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.3c de la citada *Ley 9/2001*, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

La redacción del Plan Especial queda recogido también según el planeamiento urbanístico de los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.

En cuanto a las distintas normativas aplicables al plan se identifican las siguientes:

Normativa de Evaluación de Impacto Ambiental:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Normativa de Vías Pecuarias:

- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

Normativa de protección del patrimonio arqueológico cultural:

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Protección del Patrimonio Histórico Español.
- Decreto 52/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid.

Normativa Suelos Contaminados:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

Normativa Gestión de Residuos:

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por el que se regula la gestión de residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Normativa de Protección atmosférica y ruido:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Normativa Espacios Naturales y protección de medio ambiente

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Directiva 92/43/CEE).
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid

Normas Técnicas:

- Recomendaciones UNESA.
- Normalización Nacional. Normas UNE y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento según la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 02.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008 de 15-02-08, y publicado en el B.O.E. del 19-03-08.
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por Real Decreto 337/2014 de 09-05-14, y publicado en el B.O.E. del 09-06-14.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, así como las Órdenes de 6 de julio de 1984, de 18 de octubre de 1984 y de 27 de noviembre de 1987, por las que se aprueban y actualizan las instrucciones Técnicas Complementarias sobre dicho reglamento.
- Orden de 10 de marzo de 2000, modificando ITC MIE RAT en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.
- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- IEC 62067: Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ($U_m = 170$ kV) up to 500 kV ($U_m = 550$ kV) - Test methods and requirements.

Normativa otras:

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- Ley 14/2001, de 26 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 9/2003, de 26 de marzo, del régimen sancionador en materia de viviendas protegidas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2004, de 31 de mayo de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 2/2005, de 12 de abril, de modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid
- Real decreto legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Aguas.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.

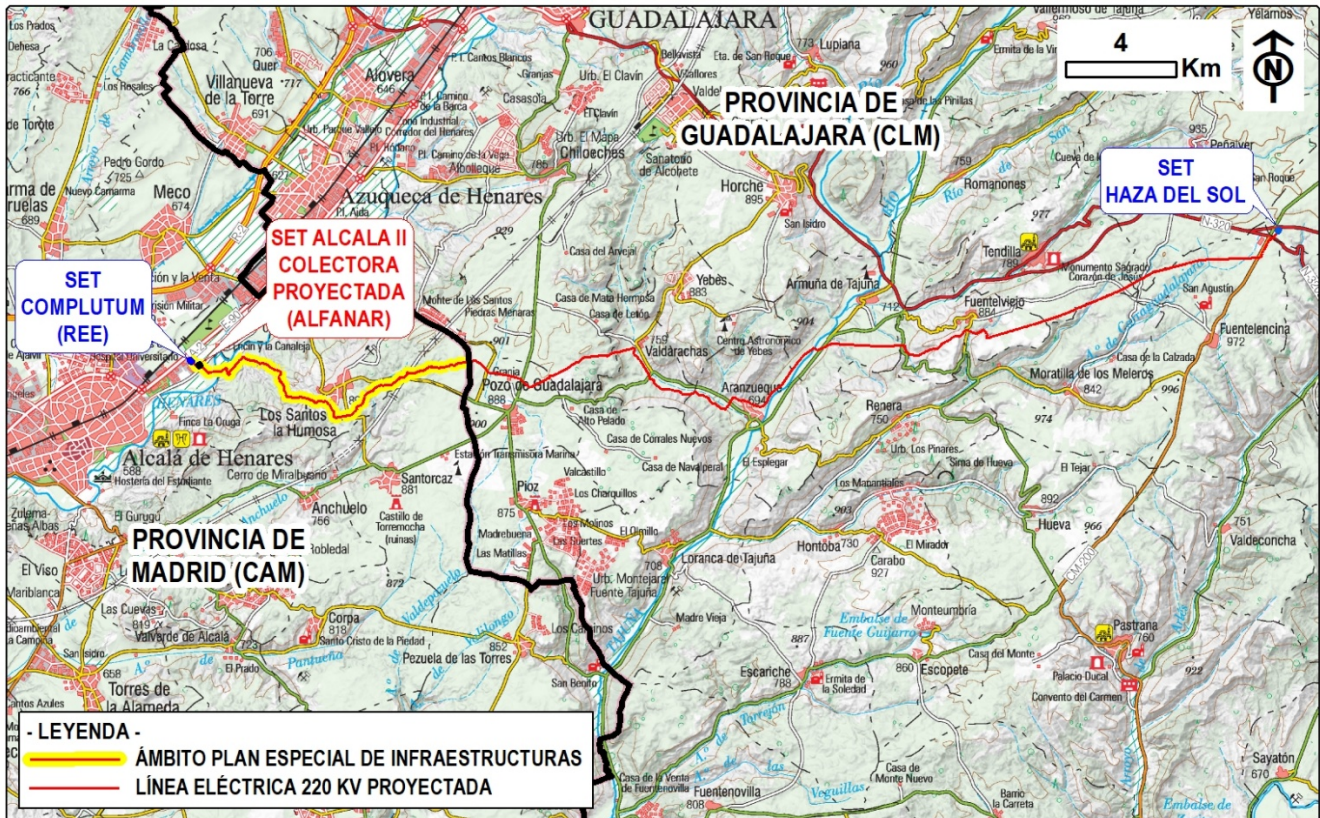
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales y los condicionados impuestos por los Organismos públicos afectados.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El proyecto comprendido en el presente Plan Especial se encuentra enclavado entre las provincias de Madrid y Guadalajara, siendo objeto de este Plan los términos municipales de Alcalá de Henares, y Los Santos de la Humosa ubicados en la Comunidad de Madrid, por donde discurren las líneas eléctricas y se dispone la instalación de la nueva SET Alcalá II Colectora.



CROQUIS ÁMBITO DE ACTUACIÓN. SOBRE MAPA BASE DEL SISTEMA CARTOGRAFICO NACIONAL. Fuente: «IDEE © MITMS».

Las nuevas actuaciones propuestas se ubican principalmente sobre terrenos rústicos ubicados al NE del núcleo urbano de Alcalá de Henares y S del núcleo urbano de Santos de la Humosa.

En la siguiente tabla se indican las superficies totales de ocupación y las superficies afectadas en cada municipio:

MUNICIPIO	LONGITUD (m.l)	OCUPACIÓN PERMANENTE POR CANALIZACIÓN (m ²)	SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE CANALIZACIÓN (m ²)	OCUPACIÓN PERMANENTE POR SET ALCALÁ II (m ²)
Los Santos de la Humosa	12.367	20.992	41.493	0
Alcalá de Henares	981	1.270	2.517	5.851
TOTALES	13.348	22.262	44.009	5.851

7. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de los municipios de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.

Según la normativa urbanística de cada municipio, los suelos para emplazamientos de las actuaciones recogidas en el presente Plan se corresponden con la siguiente clasificación y calificación urbanística.

7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA

En el término municipal de Los Santos de la Humosa se localiza parcialmente la **LÍNEA SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA - SET COMPLUTUM**, que atraviesa su territorio, de este a oeste.

Según la clasificación del suelo establecida por sus **NNSS 98**, las infraestructuras se localizan en:

- **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC)**

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) de la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, al **Suelo no urbanizable común** se le aplicará el régimen previsto para el **Suelo Urbanizable No Sectorizado**, en este sentido, el artículo 23 de la misma norma, establece que, mientras no se promueva la sectorización de los terrenos mediante el correspondiente Plan de Sectorización, al Suelo Urbanizable No Sectorizado le será de aplicación el régimen del **Suelo No Urbanizable de Protección**.

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SNUPE) – Clase I.1 CAUCES Y RIBERAS.**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SNUPE) – Clase I.2-VIAS PECUARIAS**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SNUPE) – Clase II-MONTES PRESERVADOS**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SNUPE)– Clase III.1-INTERÉS PAISAJÍSTICO**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SNUPE)– Clase III.2-INTERÉS NATURAL**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL (SNUPE)– Clase IV-INTERÉS EDAFOLÓGICO**

Según lo dispuesto en la letra d) la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, a los **suelos no urbanizable especialmente protegidos** se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el **Suelo No Urbanizable de Protección**.

Se observa igualmente en el Plano O-1.1 de las NNSS 98, que la LAAT atraviesa suelos con las siguientes afecciones:

- **RESERVA DE AVE**
- **AREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA**

En el **Capítulo 10** de las Normas Urbanísticas incluidas en las NNSS 98 se regula el **régimen general del Suelo No Urbanizable**. En su artículo 10.3.1 se indica que, en esta clase de suelo, se podrán redactar Planes Especiales que tengan como objetivo *“la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales”*.

En el cuadro del **apartado 10.5** de las NNSS 98, que resume el **Régimen de Usos** según Categoría de **SNU**, donde se establece, entre otros, el régimen de implantación de las *“Instalaciones vinculadas a Servicios Públicos”*, se indica que en:

- **SNUC**: están permitidas.
- **SNUPE Clase I.1 Cauces y Riberas**: : están permitidas sólo cuando sean de titularidad pública.
- **SNUPE Clase I.2 Vías Pecuarias**: están prohibidas, a este respecto, cabe recordar que, únicamente atraviesa tales suelos una parte de la línea subterránea para lo cual se solicitará autorización al órgano gestor.
- **SNUPE Clase II Montes Preservados**: están permitidas sólo cuando sean de titularidad pública.
- **SNUPE Clase III.1 Interés Paisajístico**: están permitidas sólo cuando sean de titularidad pública.
- **SNUPE Clase III.2 Interés Natural**: están permitidas sólo cuando sean de titularidad pública.
- **SNUPE Clase IV Interés Edafológico**: están permitidas sólo cuando sean de titularidad pública.

En el artículo **10.6** se establecen las **normas particulares** para cada categoría de SNU, de las que se extraen a continuación las siguientes:

- **SNUC**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán producirse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, resultando adecuadas al medio natural en el que se enclavan, tuviesen por finalidad (...):

“c). Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos.”

- **SNUPE Clase I.1 Cauces y Riberas**

“Serán de aplicación en esta zona las determinaciones de la Ley de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, y complementariamente las que seguidamente se especifican;:

(...)

“En los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas, en las condiciones establecidas en la Ley 9/95, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades:(...)”

b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras básicas o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que resultasen inevitables en dicho espacio (art. 53, apdo d).

(...)

-. Se prohíbe el depósito sobre el terreno de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

-. Se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan, y la puesta en cultivo de nuevos terrenos cuando de ello se pudiese derivar cualquier grado de afección a la fauna o la vegetación ripícola existente.

- En todo caso, los proyectos o planes que mereciesen la conformidad del órgano administrativo competente incluirán las oportunas medidas de restauración y revegetación, con objeto de atenuar o eliminar las afecciones o impactos generados.

- **SNUPE Clase I.2 Vías Pecuarias**

“Se prohíbe su ocupación con cualquier elemento que impida o dificulte el paso, y expresamente los vertidos de cualquier naturaleza.”

- **SNUPE Clase II Espacios forestales en régimen especial (Montes Preservados)**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán autorizarse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad (...):

b). Con carácter excepcional, actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de infraestructuras básicas o servicios públicos”.

(...)

En el caso de infraestructuras lineales básicas, se tendrá en cuenta no sólo la masa arbolada directamente afectada, sino también los efectos barrera y el aislamiento de otras áreas de superficie principal. En ningún caso la instalación podrá suponer una merma importante de la superficie arbolada”

- **SNUPE Clase III.1 y 2 Espacios de interés Paisajístico y Natural**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán autorizarse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad (...):

b). Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos.

(...)

- La ejecución de construcciones o instalaciones permitidas garantizará la no afección a masas arboladas existentes, ni podrán situarse en ningún caso sobre terrenos con pendiente igual o superior al 20%.

- Se buscará una conveniente integración paisajística de las construcciones o instalaciones en el paisaje, estudiando y localizando los puntos de menor fragilidad (...)”

- **SNUPE Clase IV Espacios de interés Edafológico**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán autorizarse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, o sin implicar en todo caso afecciones importantes en ese sentido, tuviesen por finalidad (...):

b). Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

Con respecto a los suelos que se incluyen en la **Reserva de AVE**, en el apartado 6 del artículo normativo 10.1 se indica lo siguiente: *“(...) en tanto no se desarrollen mantendrán la categoría que les correspondan por el suelo por que discurren”*. En este caso, corresponde con el SNUPE Clase III. 2_ Espacios de Interés Natural.

Con respecto a los suelos que se encuentran dentro del **Área de Protección Arqueológica**, en el Anexo al capítulo 7 de las Normas Urbanísticas se establecen unas condiciones particulares para su protección, de las cuales cabe extraer lo siguiente:

“Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico”

7.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ALCALÁ DE HENARES:

En el término municipal de Alcalá de Henares se localiza la nueva **SET ALCALÁ II COLECTORA** y parte de la **LÍNEA SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL - SET ALCALÁ II COLECTORA - SET COMPLUTUM**.

Según la clasificación del suelo establecida por su **PGOU 91**, todas las infraestructuras que se pretenden implantar en este término municipal se localizan en:

- **SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO (Sector 118) (SUNP)**

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) de la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, al **Suelo no urbanizable común** se le aplicará el régimen previsto para el **Suelo Urbanizable No Sectorizado**, en este sentido, el artículo 23 de la misma norma, establece que, mientras no se promueva la sectorización de los terrenos mediante el correspondiente Plan de Sectorización, al Suelo Urbanizable No Sectorizado le será de aplicación el régimen del **Suelo No Urbanizable de Protección**.

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP) - ECOLÓGICA (Clave 80)**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP) - AGROPECUARIA (Clave 83)**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN (SNUP) - AGROPECUARIA SIMPLE (Clave 84)**

Según lo dispuesto en la letra d) la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, a los suelos no urbanizable especialmente protegidos se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el **Suelo No Urbanizable de Protección**.

Según el artículo 4.4.1, podrán autorizarse en el **Suelo Urbanizable No Programado (SUNP)** *“edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”*. Esta condición es de aplicación para el ámbito de SUNP 118, denominado *“Ampliación Universidad”*, que atraviesa la LSAT propuesta.

Dentro del **régimen general para el Suelo No urbanizable (SNU)**, el artículo normativo 2.4.11 señala que, se consideran usos compatibles *“aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano”*. Igualmente, en el artículo 2.4.15 se indica que, mediante **Planes Especiales** se podrán plantear actuaciones cuyo objetivo sea *“la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales”*.

El artículo 2.4.17 identifica como una **Obra o instalación permitida** en el SNU, *“b) Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales”*. Estas construcciones se caracterizan por **Tipos** en el artículo 2.4.30, entre los que se incluyen:

“a) Infraestructuras y sistemas generales: (...) que, parcial o totalmente, deben implantarse en el Suelo No Urbanizable. Por ejemplo (...), líneas de alta tensión (...)”

Las condiciones particulares para cada **categoría de SNUP** se desarrollan en el **Título VI** de las normas urbanísticas, mediante unas Claves que identifican cada una de ellas, de las cuales de se puede extraer lo siguiente:

“Clave 80. SNU Protección Ecológica

Permite “(...) los usos no agrícolas (...) instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o que sean de utilidad pública o interés social.

Clave 83. SNU Protección Agropecuaria

(...) Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras.

Cabe indicar que la instalación de medida del “Punto Frontera” se ubica en la categoría SNUP-Clave 83.

Clave 84. SNU Protección Agropecuaria Simple

(...) Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras”

8. AFECCIONES SECTORIALES Y AMBIENTALES:

A continuación, se indican las afecciones sectoriales y ambientales del proyecto:

Servicio Afectado	Organismo Propietario Afectado
CTRA. M-235	Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
Cruzamiento Línea de Alta Velocidad:	Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Cruzamiento de infraestructuras (Arteria Elevadora)	Canal De Isabel II SA M P SAM
Cruzamiento Arroyo de la Veza	Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Cruzamiento Arroyo de la Poveda	
Cruzamiento Río Henares	
Cruzamiento ZEC Cuencas de los ríos Jarama y Henares (ES3110001) (RED NATURA 2000)	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Cruzamiento Cordel de Santorcaz (2813701)	Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Cruzamiento y Paralelismo Gasoducto Rivas-Loeches-Alcalá	Enagás S.A.
Cruzamiento Oleoducto	CLH S.A.

Servicio Afectado	Organismo Propietario Afectado
Cruzamiento Líneas de eléctricas aéreas	UFD Distribución Electricidad, S.A.
Monte Preservado	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Hábitats de Interés Comunitario	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Terreno Forestal	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Patrimonio Cultural	Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Comunidad de Madrid

Las localizaciones de las afecciones anteriormente indicadas se detallan en el apartados planos (Plano 6.- Síntesis Ambiental y Plano 7.- Afecciones Sectoriales).

Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

9. SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO:

SITUACIÓN ACTUAL:

En la actualidad no existe la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol, ni su infraestructura de evacuación.

BASES DE DISEÑO:

Como parte de la infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por la planta de generación renovable HAZA DEL SOL en el sistema eléctrico nacional mediante la conexión de la SET Colectora Haza del Sol con la SET Complutum de Red Eléctrica de España (REE) de 220 kV, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en la PSFV Haza de Sol, se proyecta la construcción de la nueva subestación SET Alcalá II y una nueva Línea de Evacuación Aérea-Subterránea 220kV que conectará la SET Haza del Sol con la SET Alcalá II y la SET Complutum .

En el diseño de la línea de evacuación, se ha tenido en cuenta la proyección de futuras instalaciones eólicas y fotovoltaicas en desarrollo, tanto por ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U., como por otros promotores que se encuentran localizados en la provincia de Guadalajara y que evacuarán en la Comunidad de Madrid. Por ello, la línea constará de dos circuitos hasta llegar a la SET Alcalá II colectora, desde este punto uno de los circuitos se separa (futuros desarrollos Alfanar) entrando solo en la SET Alcalá II el circuito proveniente de Haza del Sol. Posteriormente hay un tramo de línea que une SET Alcalá II y SET Complutum (propiedad de REE) que es simple circuito y transporta la energía tanto de Haza del Sol como de otros promotores que conecta en la SET Complutum.

Las acciones propuestas se ejecutarán según se indica a detalle en el apartado Planos y Memoria del presente documento.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS ANALIZADAS

En el diseño de la línea de evacuación y la nueva ST Alcalá II Colectora, se ha tenido en cuenta como primer criterio la proyección de futuras instalaciones eólicas y fotovoltaicas en desarrollo, tanto por ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U., como por otros promotores situados en la zona; el diseño de la evacuación conjunta permite minimizar el impacto ambiental derivado de la construcción de nuevas líneas eléctricas.

Por otro lado, se han tenido en cuenta criterios, tanto técnicos, como urbanísticos y ambientales, se ha procurado la elección de un trazado y ubicación que evite las zonas más sensibles, respete las distancias de seguridad y los condicionantes establecidos por la legislación sectorial vigente.

Con respecto a las alternativas propuestas a estudio se aportan las siguientes conclusiones:

En primer lugar, con respecto a la **Alternativa 0**, la conclusión principal del estudio es que la no ejecución del proyecto implicaría renunciar a importantes beneficios tanto ambientales como económicos, al no llevar a cabo la línea eléctrica y la subestación, se perdería la oportunidad de aprovechar energías renovables que ayudarían a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, disminuir la contaminación, y promover una mayor independencia energética. Además, esta opción también significaría dejar de estimular la economía local y regional, y perder beneficios asociados a la construcción y operación de estos proyectos. Por todo ello, se descarta la Alternativa Cero, ya que no aprovecharía las ventajas de las energías renovables y sus impactos positivos en el medio ambiente y la economía.

En segundo lugar, **con respecto al diseño y ubicación de la ST Alcalá II Colectora, se establece una Alternativa única por las siguientes razones:**

La SET Alcalá II Colectora conecta varias plantas de generación de energía solar y eólica con la SET Complutum propiedad de REE a través de la línea eléctrica de 220 kV proyectada. Según lo indicado, la elección de la ubicación de la nueva SET Alcalá II se basa en la planificación previa de REE con respecto a la ubicación de la SET Complutum y en que no hay otras ubicaciones cercanas que cumplan con los requisitos técnicos, normativos y ambientales. Además, se tiene en cuenta que, las dimensiones de los elementos son las mínimas y necesarias y que la ubicación de la SET Alcalá II en la misma parcela que la futura SET Complutum minimiza el impacto ambiental, sin opciones alternativas que puedan mejorar estas condiciones.

En tercer lugar se analizan **dos alternativas para el trazado de la línea de evacuación 220 kV:**

Las alternativas analizadas buscan una implantación coordinada y compatible con los valores territoriales y ambientales del entorno. La Alternativa 1 consiste en un trazado subterráneo de 13.348 metros, sin tramos aéreos, mientras que la Alternativa 2 es un trazado aéreo de 10.123 metros, sin tramos subterráneos.



ALTERNATIVAS TRAZADO LÍNEA DE EVACUACIÓN Fuentes: « PNOA 2021 CC-BY 4.0 scne.es ».

Tras realizar una valoración comparativa basada en diversos factores ambientales, se concluye que:

- La Alternativa 1 (subterránea) presenta menor impacto en aspectos como pendientes, hidrología, hábitats, vegetación, espacios naturales, montes preservados y paisaje, debido a que su trazado se ubica principalmente sobre caminos rurales o mediante perforación dirigida para salvar el cruzamiento del río Henares, minimizando afecciones sobre el entorno natural y visual.
- La Alternativa 2 (aérea) tiene mayor impacto en estos factores, afectando más zonas naturales, hábitats y paisaje, debido a su trazado aéreo proyectado sobre terreno natural.

Finalmente, considerando todos los criterios evaluados (impacto ambiental, técnico y socioeconómico), el estudio determina que la mejor opción para la línea de 220 kV es la **Alternativa 1 Subterránea**, ya que reduce significativamente los impactos negativos en el medio ambiente y en el paisaje, alineándose con los objetivos de sostenibilidad y protección del entorno.

VOLUMEN 2.- PLANOS DE INFORMACIÓN

TÍTULO	Nº PLANO	HOJAS
SITUACIÓN	1	1
EMPLAZAMIENTO	2	1
PLANTA	3	13
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LOS SANTOS DE HUMOSA)	4.1	1
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LOS SANTOS DE HUMOSA)	4.2	1
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (ALCALÁ DE HENARES)	5	1
SÍNTESIS AMBIENTAL	6	1
AFECCIONES SECTORIALES	7	4
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS	8	28

BLOQUE II DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La zona de ejecución del proyecto objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras presenta coincidencia territorial con la Red de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Según lo indicado, el Plan Especial de Infraestructuras que se pretende desarrollar, se encuentra recogido en el **Artículo 6 apartado 1.b)** de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

*1. Serán objeto de una **evaluación ambiental estratégica ordinaria** los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando: [...]*

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. [...]

En consecuencia, en cumplimiento de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la **Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas**, se envía junto al presente Borrador del Plan Especial el Documento inicial estratégico para establecer la correspondiente solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria

El contenido del Documento inicial estratégico anexo al presente borrador (ANEXO I) del Plan, se ajusta a las especificaciones señaladas en el artículo 18 de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**.

VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

El proyecto completo objeto inicial del presente Plan Especial se encuentra comprendido en el grupo 3 epígrafe j del Anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, en virtud de lo cual resultó preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del *Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, llevándose a cabo por parte de ALFANAR los siguientes trámites:

- ❖ Con fecha de octubre de 2022 se tramita por parte de ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U. la correspondiente solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, remitiéndose a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- ❖ Con fecha de marzo de 2023 se obtiene la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable del proyecto, adjunta como Anexo II.1 al presente documento Borrador del PEI.
- ❖ Con fecha 5 de junio de 2023 se obtiene la Autorización Administrativa Previa.
- ❖ Con fecha 3 de septiembre de 2024 se otorgó la modificación de AAP y ACC del proyecto.
- ❖ Con fecha 29 de abril de 2025 se registra una nueva solicitud de Modificación de Autorización Administrativa de Construcción del proyecto.
- ❖ Con fecha 21 de mayo de 2025 se recibe requerimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativo a la modificación del proyecto, solicitando, descripción detallada de la modificación del proyecto, desde el punto de vista ambiental, con el fin de determinar si los cambios introducidos requieren un nuevo procedimiento de evaluación ambiental conforme a la legislación vigente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.2.c) de la *Ley 21/2013* que indica que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada “Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.”

Se adjunta por tanto al presente documento una copia del citado documento con los cambios introducidos (Anexo II.2) actualmente en tramitación.

BLOQUE III DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA.

CAPÍTULO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

1.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el **PROYECTO SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL – SET ALCALÁ II COLECTORA-SET COMPLUTUM**, promovido por ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U., dentro de los límites de la Comunidad de Madrid, en los municipios de Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa, establecer su calificación como Sistema General de red pública de infraestructuras, en este caso, eléctricas, y definir aquellas determinaciones de carácter urbanístico que le sean de aplicación (condiciones de ejecución de la infraestructura, requisitos de compatibilidad con otras infraestructuras, afecciones, régimen de servidumbres, etc.).

Las obras serán ejecutadas por **ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.**, con C.I.F.: B-87910394, Domicilio fiscal Calle Velázquez, 34, 2º piso, 28001, Madrid, con Domicilio a efectos de notificaciones: C/ Velázquez 34, 2º piso, C.P. 28001 Madrid.

La sociedad promotora del presente proyecto, ALFANAR ENERGÍA, actualmente se encuentra desarrollando el proyecto de un parque solar (Planta solar Haza del Sol) en la provincia de Guadalajara, para el cual el Operador de Red, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, ha establecido la Subestación SET COMPLUTUM (en Alcalá de Henares. Comunidad de Madrid) como posible punto de evacuación eléctrica.

Por tal razón, las instalaciones diseñadas por el PROYECTO SET ALCALÁ II COLECTORA Y LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA 220 KV SET HAZA DEL SOL – SET ALCALÁ II COLECTORA-SET COMPLUTUM, tienen por objeto la evacuación eléctrica de la PSFV HAZA DEL SOL (150 MW) ubicada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la Subestación SET COMPLUTUM, propiedad de Red Eléctrica de España, incluida en el Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica para el período 2021-2026.

Entre las actuaciones previstas por parte de ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U. se contempla:

- La construcción de una **NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE 220 KV** que conectará la SET PSFV HAZA DEL SOL con la nueva SET ALCALÁ II COLECTORA y con la SET COMPLUTUM, propiedad de Red Eléctrica de España, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en la PSFV Haza de Sol.

La línea tendrá una longitud de 48.057 m en doble circuito, a excepción del tramo entre la SET ALCALÁ II COLECTORA y la SET COMPLUTUM que se realizará en simple circuito.

- La construcción de una nueva subestación eléctrica denominada **SUBESTACIÓN ALCALÁ II COLECTORA** a instalar en el municipio de Alcalá de Henares. Esta tiene por objeto interconectar la línea de 220 kV proveniente de la subestación Haza del Sol, que evacúa la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol con la línea de 220 kV que conectará con la subestación Complutum 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, donde se realizará la evacuación final de la energía producida en esta planta de generación.

Además, en esta subestación se evacuará la energía de las plantas fotovoltaicas: Vega Solar, y Acequia Solar.

Las actuaciones previstas en el presente Plan Especial son aquellas que quedan incluidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo: la Subestación Alcalá II Colectora y el tramo de línea eléctrica 220 KV, proyectado íntegramente mediante canalización subterránea en la Comunidad de Madrid, con afección a los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.

Conveniencia y oportunidad

Se redacta el presente Plan Especial de Infraestructuras en función de lo regulado en el artículo 50.1.a) de la **LSCM**, vigente en el momento de redacción de esta Memoria.

La actuación se plantea como un Plan Especial que delimita un Sistema General, calificando el suelo con un uso de “infraestructura y servicios generales”.

Asimismo, cabe indicar que la **Ley 24/2013 del Sector Eléctrico**, en su artículo 5.4, establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

El artículo 51 de la **Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid** establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en el por los planeamientos urbanísticos de los términos municipales de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.

La conveniencia y necesidad de la figura del PEI para la tramitación de esta infraestructura eléctrica se justifica por diferentes motivos:

- a) Por adecuación al ordenamiento jurídico en materia urbanística, en concreto por la **Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM)**, que establece:

- *Artículo 50:*

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

- b) Por adecuación, asimismo con el Reglamento de Planeamiento, donde se especifica claramente que el Plan Especial es el competente con o sin previsión en el planeamiento general o territorial (Artículo 76):

“1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Directores Territoriales de Coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan General de Ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

c) Desarrollo de infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas”.

3. En ausencia del Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General o cuando éstos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

- a) *Establecimiento y coordinación de infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.*
- c) Por conveniencia: permite aunar un conjunto de elementos, definirlos y analizarlos como infraestructura común.
- d) Por conveniencia: La ejecución de la infraestructura se justifica por la necesidad de cumplir con los objetivos de transformación del modelo de producción energética establecidos a nivel europeo (Acuerdo de París 2015), nacional (Ley del Cambio Climático y PNIEC), y autonómico (Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética). Estos objetivos buscan la implementación a nivel nacional de un sistema de producción de energías renovables para reducir la dependencia de combustibles fósiles.

Para llevar a cabo estas infraestructuras, se requiere la obtención de autorizaciones correspondientes de la Dirección General de Energía y Minas, así como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el MITERD. Estos procesos, que se gestionan de manera simultánea a este Plan Especial, resultan en la declaración de utilidad pública de la infraestructura y respaldan su conveniencia, oportunidad y viabilidad.

Sin embargo, es importante señalar que al redactar los planes generales de los municipios y los planes de corredores para las líneas aéreas, no se anticiparon estas nuevas infraestructuras debido a la reciente incorporación de los objetivos de transformación en el modelo de producción energética. Como resultado, los planes fueron concebidos sin contemplar estas necesidades.

La autorización para acceder y conectarse a la red eléctrica existente, otorgada por Red Eléctrica de España, determina la subestación específica de su red donde debe llevarse a cabo la conexión. Dada la ausencia de una planificación territorial específica para estas infraestructuras, en muchos casos, el punto de conexión asignado no es el más cercano a las plantas fotovoltaicas. Esto implica la necesidad de construir líneas de evacuación de considerable longitud, cuyo trazado no siempre puede ajustarse a los corredores previstos ni al suelo designado por los planes generales para soportar dichas infraestructuras.

- e) Por una mayor adecuación de su tramitación urbanística para el caso de infraestructuras de implantación supramunicipal, como es el caso, donde resulta indispensable un instrumento homogeneizador de las determinaciones de ordenación sobre el planeamiento general existente en cada municipio frente a las limitaciones de aplicar diferentes procedimientos de calificación urbanística común para la autorización de esos usos.
- f) Por permitir también su gestión urbanística como actuación aislada (Art. 79 LSCM).
- g) Por la mayor calidad de la evaluación ambiental del conjunto de proyectos, al permitir una evaluación de tipo estratégico que evalúe globalmente las alternativas de conjunto y los efectos ambientales sinérgicos de los diferentes proyectos, tanto directos como indirectos, de modo coordinado con la evaluación ambiental ordinaria de los proyectos técnicos que componen el plan. Además, esta evaluación viene determinada y reglada por una ley estatal que garantiza un tratamiento homogéneo en todo el territorio nacional.

Por todo ello se considera adecuada y plenamente justificada la redacción de un Plan Especial, como denominador común de la ordenación que, recogiendo las especificidades de las diferentes clases de suelo que vaya atravesando, establezca una ordenación pormenorizada coherente, respetando la ordenación estructurante establecida por el planeamiento general de cada municipio, al tiempo que unifique criterios y defina las condiciones de compatibilidad urbanística de instalación de la infraestructura, todo ello con la debida justificación técnica y medioambiental.

1.2. MARCO NORMATIVO

Resulta de aplicación, la legislación urbanística para el Plan Especial de Infraestructuras como documento de planeamiento, la legislación ambiental en relación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental y la referente a la ordenación legal y técnica de la infraestructura.

Normativa de Evaluación de Impacto Ambiental:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Normativa de Vías Pecuarias:

- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias

Normativa de protección del patrimonio arqueológico cultural:

- Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Protección del Patrimonio Histórico Español.
- Decreto 52/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid.

Normativa Suelos Contaminados:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

Normativa Gestión de Residuos:

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Orden 2726/2009, de 16 de julio, por el que se regula la gestión de residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid.
- Acuerdo de 18 de octubre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Normativa de Protección atmosférica y ruido:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Normativa Espacios Naturales y protección de medio ambiente

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Directiva 92/43/CEE).
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres y se crea la categoría de árboles singulares de la Comunidad de Madrid

Normas Técnicas:

- Recomendaciones UNESA.
- Normalización Nacional. Normas UNE y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento según la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 02.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008 de 15-02-08, y publicado en el B.O.E. del 19-03-08.
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por Real Decreto 337/2014 de 09-05-14, y publicado en el B.O.E. del 09-06-14.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, así como las Órdenes de 6 de julio de 1984, de 18 de octubre de 1984 y de 27 de noviembre de 1987, por las que se aprueban y actualizan las instrucciones Técnicas Complementarias sobre dicho reglamento.
- Orden de 10 de marzo de 2000, modificando ITC MIE RAT en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.
- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- IEC 62067: Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ($U_m = 170$ kV) up to 500 kV ($U_m = 550$ kV) - Test methods and requirements.

Normativa otras:

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- Ley 14/2001, de 26 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 9/2003, de 26 de marzo, del régimen sancionador en materia de viviendas protegidas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2004, de 31 de mayo de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 2/2005, de 12 de abril, de modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid
- Real decreto legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Aguas.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.

- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales y los condicionados impuestos por los Organismos públicos afectados.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

1.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Las instalaciones comprendidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, son:

- La línea Subterránea de 220 kV proveniente de la subestación Haza del Sol (que evacúa la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol) hasta la ST Alcalá II Colectora.
- La Subestación Alcalá II Colectora.
- La línea Subterránea de 220 kV que conectará la ST Alcalá II con la subestación Complutum 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, donde se realizará la evacuación final de la energía producida por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol

El trazado de las líneas de evacuación propuestas se realiza de forma soterrada en la Comunidad de Madrid.

MUNICIPIOS:

- Los Santos de la Humosa
- Alcalá de Henares

PROVINCIA: Madrid.

1.4. SUBESTACIÓN ALCALÁ II COLECTORA

La nueva subestación Alcalá II Colectora consta de las instalaciones que a continuación se describen.

En el sistema de 220 kV de la subestación se ha optado por una configuración simple barra con dos (2) posiciones de línea, descritas a continuación:

- Una (1) posición de línea proveniente de la Subestación Haza del Sol, que evacúa la energía generada por la Planta Solar Fotovoltaica Haza del Sol.
- Una (1) posición de línea que permitirá la evacuación final de ambas instalaciones de generación renovable en la Subestación Complutum 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España.
- La configuración en simple barra se ha dispuesto de manera que sea posible la instalación de nuevas posiciones de línea para la interconexión de otras plantas de generación de origen renovable que evacuan en el mismo nudo.

Todas las posiciones de 220 kV estarán debidamente equipadas con los elementos de maniobra, medida y protección necesarios para su operación segura.

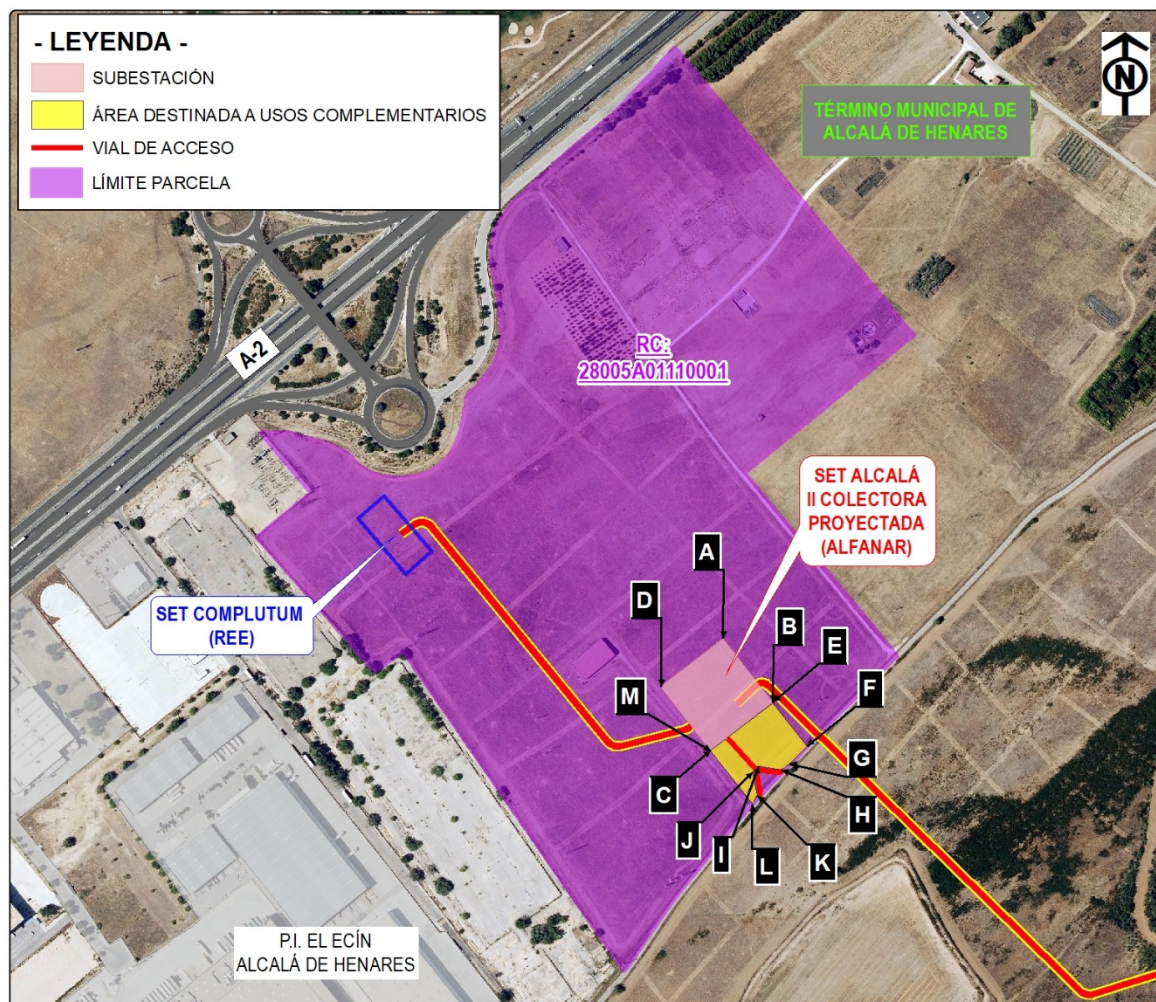
Para la alimentación de los servicios auxiliares se dispondrá de un (1) transformador de tensión para alimentación de servicios auxiliares conectado al embarrado general de 220 kV que alimentarán en baja tensión al cuadro de SSAA, así como un grupo electrógeno que actuará como respaldo para la alimentación de SSAA.

Se dispondrá un edificio que contará con una sola planta.

Además, la subestación contará con un cerramiento perimetral metálico.

EMPLAZAMIENTO:

La subestación estará situada en el término municipal de Alcalá de Henares, comunidad autónoma de Madrid, en la parcela 1001 del polígono 11, con referencia catastral 28005A011100010000XE.



EMPLAZAMIENTO SUBESTACIÓN ALCALA II COLECTORA Fuentes: «Geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid sobre OrtofotoPNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

Todos los elementos de la subestación se ubicarán en un recinto vallado de dimensiones adecuadas, en su interior se situará la apartamentada de intemperie propia de la subestación, se dispondrá de un edificio de control, protección y operación.

El cerramiento de la subestación se ubicará en las siguientes coordenadas, sistema UTM ETRS89 H30:

PUNTOS	X	Y	
A	473.361,51	4.484.360,94	CERRAMIENTO ST
B	473.408,89	4.484.300,01	
C	473.349,53	4.484.253,84	
D	473.302,14	4.484.314,78	
E	473.409,10	4.484.299,98	CERRAMIENTO VALLADO CINEGÉTICO
F	473.441,79	4.484.257,94	
G	473.425,35	4.484.240,89	
H	473.417,28	4.484.234,98	
I	473.395,62	4.484.238,79	
J	473.390,12	4.484.232,98	
K	473.393,96	4.484.211,21	
L	473.389,42	4.484.202,29	
M	473.349,50	4.484.253,64	

La subestación presenta una superficie de 5.850,77 m

El sistema de 220 kV de la subestación consta de una configuración simple barra con dos posiciones de línea.

El aparellaje con que se equipa cada posición es el siguiente:

Posición de llegada de línea:

- Un (1) seccionador de aislamiento de barras.
- Tres (3) transformadores de intensidad.
- Tres (3) interruptores automáticos de aislamiento en SF6 de accionamiento unipolar.
- Un (1) seccionador con puesta a tierra.
- Tres (3) autoválvulas unipolares con contador de descarga.
- Tres (3) transformadores de tensión inductivos.
- Tres (3) botellas terminales para la transición subterráneo -intemperie de la línea eléctrica.

Posición de salida de línea hacia REE:

- Un (1) seccionador de aislamiento de barras.
- Tres (3) transformadores de intensidad.
- Tres (3) interruptores automáticos de aislamiento en SF6 de accionamiento unipolar.
- Tres (3) transformadores de intensidad.
- Un (1) seccionador con puesta a tierra.
- Tres (3) autoválvulas unipolares con contador de descarga.
- Tres (3) transformadores de tensión inductivos.
- Tres (3) botellas terminales para la transición subterráneo -intemperie de la línea eléctrica.

Posición de embarrado principal:

- Tres (3) transformadores de tensión inductivos.
- Un (1) transformador de tensión para alimentación de servicios auxiliares.

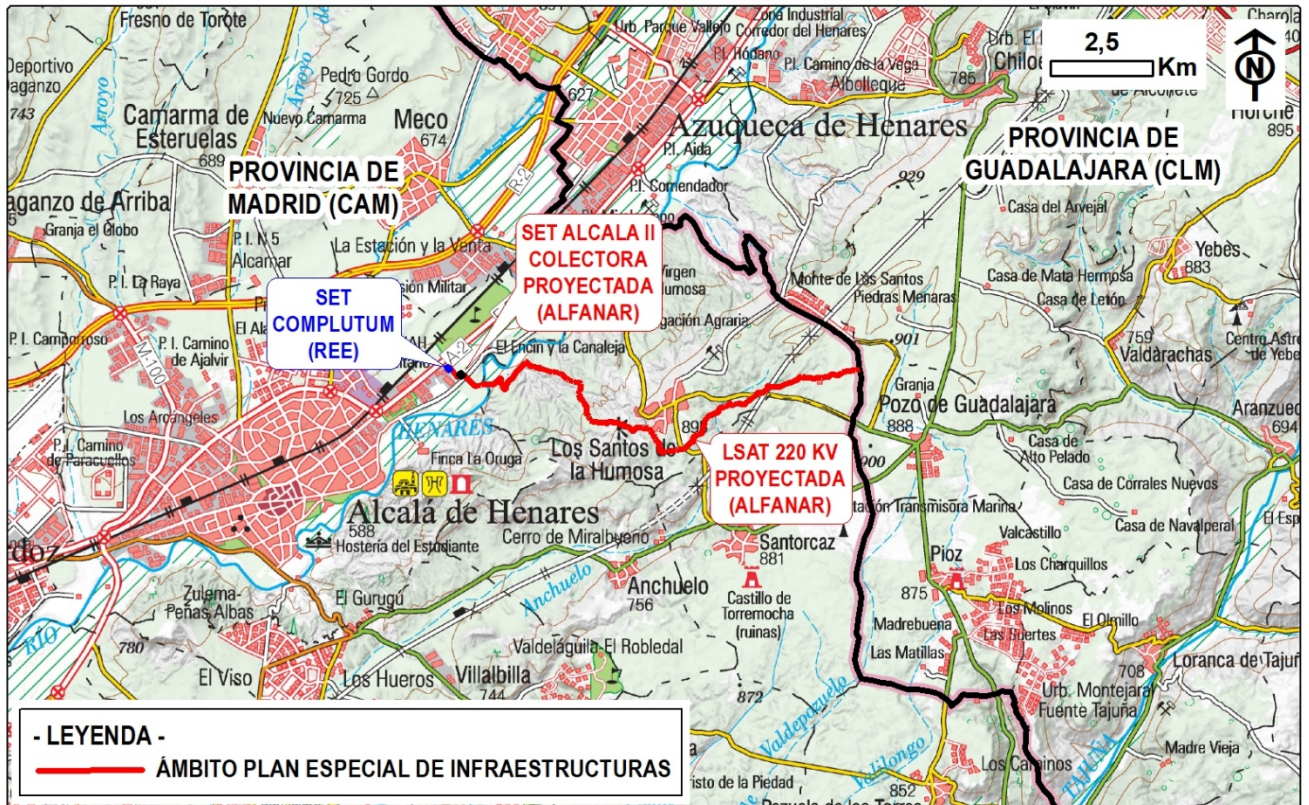
Para disponer de estos servicios se ha previsto la instalación de un transformador de tensión para alimentación de servicios

auxiliares, con 100 kVA de potencia, instalado en el embarrado de 220 kV. Este transformador alimentará en baja tensión el cuadro de servicios auxiliares situado en el edificio.

1.5. LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 220 kV

La línea objeto del presente proyecto se diseña en doble circuito, a excepción del tramo entre la SET Alcalá II Colectora y la SET Complutum que será en simple circuito, proyectándose toda la línea en subterráneo, para el ámbito de la Comunidad de Madrid.

EMPLAZAMIENTO:



CROQUIS ÁMBITO DE ACTUACIÓN. SOBRE MAPA BASE DEL SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL. Fuente: «IDEE © MITMS».

Las nuevas actuaciones propuestas se ubican principalmente sobre terrenos rústicos ubicados al NE del núcleo urbano de Alcalá de Henares y S del núcleo urbano de Santos de la Humosa.

La línea contará con dos circuitos a la salida de la SET Haza Del Sol y discurrirán compartiendo trazado hasta la llegada a la SET Alcalá II Colectora en la que se desviará el circuito 2, entrando en la SET Alcalá II Colectora exclusivamente el circuito 1.

Posteriormente desde la SET Alcalá II Colectora saldrá una línea que transportará potencia correspondiente al circuito 1 junto a la potencia procedente de los parques de otros promotores. El tramo de línea que une la SET Alcalá II Colectora y la SET Complutum será subterráneo simple circuito.

CARACTERISTICAS GENERALES:

Las principales características eléctricas de la línea de doble circuito son:

Tensión (kV):	220
Tensión más elevada de la red (kV):	245
Frecuencia (Hz):	50
Potencia a transportar (MVA)	
Tramo 7:	Circuito 1: 213,2 Circuito 2: 78,34
Cable:	Circuito 1: 1x1200 mm ² AL XLPE 127/220 kV Circuito 2: 1x630 mm ² AL XLPE 127/220 kV
Tipo de montaje:	Doble circuito
Nº de conductores por fase:	3
Configuración:	Triángulo
Tipo de instalación:	Bajo tubo hormigonado/Perforación horizontal
Conductores por tubo:	1
Diámetro del tubo:	250 mm
Material del tubo:	Polietileno de alta densidad (PEAD)
Resistividad del terreno:	1,5 K·m/W
Resistividad del hormigón:	1 K·m/W
Temperatura del terreno:	25°C
Tipo de conexión de las pantallas:	Single Point/CrossBonding
Categoría de la red:	A

Las principales características eléctricas de la línea de simple circuito entre la SET Alcalá II Colectora y la SET Complutum, son:

Potencia a evacuar (MVA):	366,67
Cable:	1x2000 mm ² AL XLPE 127/220 kV
Tipo de montaje:	Simple Circuito
Nº de conductores por fase:	3
Configuración:	Triángulo
Tipo de instalación:	Bajo tubo hormigonado
Conductores por tubo:	1
Diámetro del tubo:	250
Material del tubo:	Polietileno de alta densidad (PEAD)

Resistividad del terreno:	1,5 K·m/W
Resistividad del hormigón:	1 K·m/W
Temperatura del terreno:	25°C
Tipo de conexión de las pantallas:	Single Point
Categoría de la red:	A

DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES COMPONENTES DE LA LÍNEA SUBTERRÁNEA:

Características del cable subterráneo circuito 1

El cable de 220kV proyectado en el presente proyecto de ejecución cumple con lo especificado en las normas:

- IEC 62067: Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ($U_m = 170$ kV) up to 500 kV ($U_m = 550$ kV) - Test methods and requirements.

El cable proyectado es RHZ1-20L 127/220 kV 1x1200mm² K Al+H200 Cable aislado de aislamiento XLPE 127/220 kV de aluminio 1x1200 mm² de sección y pantalla constituida por hilos de cobre en hélice, con cinta de cobre a contraespira de una sección total de 200 mm² y obturación longitudinal de protección contra el agua.

La composición general de los cables aislados de aluminio con pantalla constituida por alambres de cobre para tensión nominal de 220 kV será la que se muestra a continuación:



1. Conductor: cuerda de hilos de cobre de sección circular fragmentado.
2. Semiconductora interna: capa extruida de material conductor.
3. Aislamiento: polietileno reticulado (XLPE).
4. Semiconductora externa: capa extrusionada de material conductor.
5. Pantalla metálica: hilos de cobre en hélice con cinta de cobre a contraespira. Protección Longitudinal contra el agua.
6. Pantalla metálica: hilos de cobre en hélice con cinta de cobre a contraespira.
7. Estanqueidad radial: cinta de aluminio solapada y termopegada a la cubierta.
8. Cubierta exterior: poliolefina termoplástica con capa exterior semiconductora extruida conjuntamente con la cubierta.

Características del cable subterráneo circuito 2

El cable de 220kV proyectado en el presente proyecto de ejecución cumple con lo especificado en las normas:

- IEC 62067: Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV ($U_m = 170$ kV) up to 500 kV ($U_m = 550$ kV) - Test methods and requirements.

El cable proyectado es RHZ1-20L 127/220 kV 1x630mm² K Al+H200 Cable aislado de aislamiento XLPE 127/220 kV de aluminio 1x630 mm² de sección y pantalla constituida por hilos de cobre en hélice, con cinta de cobre a contraespira de una sección total de 200 mm² y obturación longitudinal de protección contra el agua.

La composición general de los cables aislados de aluminio con pantalla constituida por alambres de cobre para tensión nominal de 220 kV será la que se muestra a continuación:



1. Conductor: cuerda de hilos de cobre de sección circular fragmentado.
2. Semiconductora interna: capa extruida de material conductor.
3. Aislamiento: polietileno reticulado (XLPE).
4. Semiconductora externa: capa extrusionada de material conductor.
5. Pantalla metálica: hilos de cobre en hélice con cinta de cobre a contraespira.
Protección Longitudinal contra el agua.
6. Pantalla metálica: hilos de cobre en hélice con cinta de cobre a contraespira.
7. Estanqueidad radial: cinta de aluminio solapada y termopegada a la cubierta.
8. Cubierta exterior: poliolefina termoplástica con capa exterior semiconductora extruida conjuntamente con la cubierta.

Características del cable subterráneo (SET Alcalá II Colectora – SET Complutum)

El cable de 220kV proyectado en el presente proyecto de ejecución cumple con lo especificado en las normas:

- IEC 62067: Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages above 150 kV (U_m = 170 kV) up to 500 kV (U_m = 550 kV) - Test methods and requirements.

El cable proyectado es RHZ1-20L 127/220 kV 1x2000mm² K Al+H200 Cable aislado de aislamiento XLPE 127/220 kV de aluminio 1x2000 mm² de sección y pantalla constituida por hilos de cobre en hélice, con cinta de cobre a contraespira de una sección total de 200 mm² y obturación longitudinal de protección contra el agua.

La composición general de los cables aislados de aluminio con pantalla constituida por alambres de cobre para tensión nominal de 220 kV será la que se muestra a continuación:



1. Conductor: cuerda de hilos de cobre de sección circular fragmentado.
2. Semiconductora interna: capa extruida de material conductor.
3. Aislamiento: polietileno reticulado (XLPE).
4. Semiconductora externa: capa extrusionada de material conductor.

5. Pantalla metálica: hilos de cobre en hélice con cinta de cobre a contraespira. Protección Longitudinal contra el agua.
6. Pantalla metálica: hilos de cobre en hélice con cinta de cobre a contraespira.
7. Estanqueidad radial: cinta de aluminio solapada y termopegada a la cubierta.
8. Cubierta exterior: poliolefina termoplástica con capa exterior semiconductora extruida conjuntamente con la cubierta.

Cable de comunicaciones

Como cable de comunicaciones subterráneo se empleará un cable de fibra óptica dieléctrico, cuyas principales características son las siguientes:

Tipo:	OSGZ1
Nº de fibras:	24
Diámetro del cable:	<16 mm
Peso:	<280 kg/km
Tensión máxima de tiro:	>250 kg
Resistencia a la compresión:	>30 kg/cm
Temperatura de operación:	-20 a +70°C

El cable de comunicaciones irá instalado a lo largo de todo su recorrido en el interior de un tubo de PVC o PEAD de 110 mm de diámetro en el interior de la misma zanja que los cables de 220 kV.

Zanja del cable (Líneas AT)

La canalización tipo será una zanja con los cables entubados y los tubos embebidos en hormigón.

En este tipo de canalización se instalará un cable de potencia por tubo. Los tubos serán independientes entre sí, siendo sus características principales:

Tubo de polietileno de alta densidad, rígidos corrugados de doble pared, lisa la interna y corrugada la externa.

Diámetro exterior de 250 mm. En general, se debe cumplir que el diámetro interior del tubo sea 1,5 veces mayor que el diámetro del cable de potencia.

Tramos de 6 m de longitud, con uniones entre tubos mediante manguitos con junta de estanqueidad.

Los separadores se instalarán cada metro y en posición vertical de forma que el testigo del hormigón quede en su posición más elevada. Con la instalación de estos separadores se garantiza que en toda la longitud se mantenga la distancia entre los cables de potencia y que el hormigón rodee completamente cada tubo al establecer un hueco entre ellos de 70 mm.

Los cambios de dirección del trazado del tramo subterráneo se intentarán realizar con radios de curvatura no inferiores a 50 veces el diámetro exterior del tubo, con motivo de facilitar la operación de tendido.

Se deberá tener especial cuidado en la colocación de los tubos evitando rebabas y hendiduras producidas por el transporte de los mismos, realizando una inspección visual antes de montar cada tubo, desechando los tubos que presenten fisuras, aplastamiento o cualquier tipo de defecto.

Las uniones de los tubos deberán tener un sellado eficaz con objeto de evitar que a través de las mismas puedan penetrar materiales sólidos o líquidos procedentes de los trabajos a realizar durante la obra civil o posteriormente que pudieran dificultar el desarrollo normal de las operaciones de tendido de los cables (agua, barro, hormigón, etc.).

Durante el trabajo de colocación de los tubos se deberá instalar en su interior una cuerda guía para facilitar su posterior mandrilado. Estas guías deberán ser de nylon de diámetro no inferior a 10 mm.

Una vez colocados los tubos de los cables de potencia, inmovilizados y perfectamente alineados y unidos se procederá al hormigonado de los mismos, sin pisar la canalización, vertiendo y vibrando el hormigón de calidad HM-20/B/20 al menos en dos tongadas. Una primera para fijar los tubos y otra para cubrir completamente los tubos de potencia hasta alcanzar la cota del inicio del soporte de los tubos de telecomunicaciones.

A continuación, se procederá a colocar los tubos de telecomunicaciones en los soportes de los separadores.

Durante el trabajo de colocación de los tubos se deberá instalar en su interior una cuerda guía para facilitar su posterior mandrilado. Estas guías deberán ser de nylon de diámetro no inferior a 5 mm.

Una vez colocados los tubos de telecomunicaciones, inmovilizados y perfectamente alineados y unidos se procederá al hormigonado de los mismos, sin pisar la canalización, vertiendo y vibrando el hormigón de calidad HM-20/B/20 hasta alcanzar la cota de hormigón especificada según el plano de la zanja.

Finalmente, tanto los tubos de los cables de potencia como los tubos de telecomunicaciones, quedarán totalmente rodeados por el hormigón constituyendo un prisma de hormigón que tiene como función la inmovilización de los tubos y soportar los esfuerzos de dilatación- contracción térmica o los esfuerzos de cortocircuito que se producen en los cables.

Una vez hormigonada la canalización se rellenará la zanja, en capas compactadas no superiores a 250 mm de espesor, con tierra procedente de la excavación, arena, o todo-uno normal al 95% P.M. (Proctor Modificado).

Dentro de esta capa de relleno, a una distancia de 150 mm del firme existente, se instalarán las cintas de polietileno de 150 mm de ancho, indicativas de la presencia de cables eléctricos de alta tensión.

Las cintas llevarán las marcas en color negro indeleble. Las letras tendrán una altura de 15 mm como mínimo.

Llevarán las siguientes marcas:

- la señal de advertencia de riesgo eléctrico
- el rótulo ATENCIÓN: CABLES ELÉCTRICOS
- la abreviatura de su material constitutivo
- la inscripción LIBRE DE HALÓGENOS
- símbolo de material reciclable

Por último, se procederá a la reposición del pavimento o firme existente en función de la zona por la que transcurra la instalación.

Las reposiciones de pavimentos se realizarán según las normas de los organismos afectados, con reposición a nuevo del mismo existente antes de realizar el trabajo. Con carácter general la reposición de la capa asfáltica será como mínimo de 70mm, salvo que el organismo afectado indique un espesor superior.

En el caso de superficies no pavimentadas, la reposición será a las condiciones iguales a las existentes antes del inicio de los trabajos anteriores a realizar la obra. Las losas, losetas, mosaicos, etc. a reponer, serán de las mismas características que las existentes.

Arquetas de telecomunicaciones

Para poder realizar los empalmes de los cables de fibra óptica necesarios para las comunicaciones entre las subestaciones y como ayuda para el tendido de los mismos se requiere la instalación de arquetas de telecomunicaciones.

En tramos superiores a 500 metros se incluirá una arqueta intermedia para facilitar el tendido.

Las arquetas serán sencillas (de 905mm x 815 mm x 1.150 mm) y dobles (de 905mm x 1.440 mm x 1.150 mm) y se emplearán para facilitar el tendido de los cables de telecomunicaciones y tener puntos intermedios en el caso de averías.

Las arquetas serán de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) con nervaduras exteriores para soportar la presión exterior.

Se emplearán como “encofrado perdido” rellenando sus laterales tanto paredes como solera con hormigón HM-20 de 20 cm de espesor mínimo.

Las arquetas dispondrán de tapa de fundición.

Se evitará en lo posible, los cambios de dirección de las canalizaciones entubadas respetando los cambios de curvatura de los cables indicados por el fabricante. En los lugares donde se produzcan, para facilitar la manipulación de los cables podrán disponerse arquetas con tapas registrables o no. Con objeto de no sobrepasar las tensiones de tiro indicadas en las normas aplicables a cada tiro de cable, en los tramos rectos se instalarán arquetas intermedias, registrables, ciegas o simplemente calas de tiro en aquellos casos que lo requieran. A la entrada de las arquetas, las canalizaciones entubadas deberán quedar debidamente selladas en sus extremos.

Perforación dirigida

La perforación horizontal dirigida es una técnica que permite la instalación de tuberías subterráneas mediante la realización de un túnel, sin abrir zanjas y con un control absoluto de la trayectoria de perforación.

Este control permite librar obstáculos naturales o artificiales sin afectar al terreno, con lo cual se garantiza la mínima repercusión ambiental al terreno.

La trayectoria de perforación se realiza a partir de arcos de circunferencia y tramos rectos en los cuales los radios mínimos están condicionados por la flexión máxima de la varilla de perforación y por la flexibilidad del tubo.

1.6. ZONA DE AFECCIÓN

1.6.1. AFECCIONES:

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el presente Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

Nº ORDEN	Nº FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES				OCUPACIONES LÍNEA SUBTERRÁNEA			(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE SET ALCALA II
			POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	(m) LONGITUD	(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE	(m ²) SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	
553	1	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	384	28137B00700384	RUSTICA	105,77	169,24	338,47	
554	2	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	9018	28137B00709018	VÍA PECUARIA CORDEL DE SANTORCAZ	24,1	38,56	77,11	
555	3	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	383	28137B00700383	RUSTICA	360,92	578,18	1166,26	
556	4	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	9006	28137B00709006	CAMINO DE VALDERACHAS	215,36	333,75	624,51	
557	5	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	381	28137B00700381	RUSTICA	274,5	524,56	1051,93	
558	6	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	9005	28137B00709005	CAMINO DEL MIRADOR	4,77	7,63	15,27	
559	7	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	40380	28137B00740380	RUSTICA	36,39	60,75	141,45	
560	8	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	9010	28137B00709010	CAMINO. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	722,33	1111,43	2064,05	
562	9	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	50380	28137B00750380	RUSTICA	59,07	94,51	189,02	
563	10	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	20380	28137B00720380	RUSTICA	315	579,36	1133,23	
564	11	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	30380	28137B00730380	RUSTICA	174,53	397,14	897,73	
565	12	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	7	9014	28137B00709014	AVE MADRID-BARCELONA. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	241,69	386,69	773,49	
567	13	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	9	9009	28137B00909009	AVE MADRID-BARCELONA. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	20,46	32,74	65,49	
568	14	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	9	515	28137B00900515	RUSTICA	114,39	183,01	366,03	
569	15	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	9	516	28137B00900516	RUSTICA	34,4	55,03	110,07	
570	16	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	9	518	28137B00900518	RUSTICA	74,57	119,3	238,6	
572	17	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	9010	28137B01309010	CTRA POZO DE GUADALAJARA. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	27,76	44,42	88,84	
573	18	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	750	28137B01300750	RUSTICA	347,7	631,9	1233,67	

Nº ORDEN	Nº FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES				OCUPACIONES LÍNEA SUBTERRÁNEA			(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE SET ALCALA II
			POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	(m) LONGITUD	(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE	(m ²) SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	
574	19	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	9009	28137B01309009	CAMINO DE PIOZ. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	117,03	187,18	363,4	
575	20	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	743	28137B01300743	RUSTICA	0	0	9,99	
577	21	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	740	28137B01300740	RUSTICA	139,32	222,92	446,43	
578	22	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	9008	28137B01309008	CMNO DE LA GALIANA. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	4	6,39	12,73	
579	23	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	737	28137B01300737	RUSTICA	250,64	401	802,05	
580	24	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	666	28137B01300666	RUSTICA	131,83	286,38	542,29	
581	25	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	9002	28137B01309002	CMNO DE VALDEMOLINOS. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	339,89	538,67	1003,31	
582	26	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	669	28137B01300669	RUSTICA	0	0,79	27,02	
584	27	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	667	28137B01300667	RUSTICA	0	0,01	12,11	
587	28	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	673	28137B01300673	RUSTICA	120,45	197,07	427,59	
588	29	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	675	28137B01300675	RUSTICA	43,81	70,17	140,67	
589	30	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	676	28137B01300676	RUSTICA	69,24	110,85	222,11	
590	31	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	9003	28137B01309003	CAMINO FUENTE DEL POZO. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	272,3	435,34	865,92	
592	32	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	703	28137B01300703	RUSTICA	64,62	178,89	328,12	
593	33	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	13	701	28137B01300701	RUSTICA	2,45	4,02	9,89	
594	34	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	997	28137B01700997	RUSTICA	7,56	12,09	25,65	
595	35	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	1000	28137B01701000	RUSTICA	193,44	309,5	619	
597	36	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	999	28137B01700999	RUSTICA	41,75	66,81	133,75	
598	37	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	982	28137B01700982	RUSTICA	104,88	167,8	335,46	
599	38	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	981	28137B01700981	RUSTICA	50,49	80,78	161,56	
602	39	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	980	28137B01700980	RUSTICA	113,7	181,93	363,85	
603	40	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	9005	28137B01709005	CTRA DE SANTORCAZ. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	11,25	18	36	

Nº ORDEN	Nº FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES				OCUPACIONES LÍNEA SUBTERRÁNEA			(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE SET ALCALA II
			POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	(m) LONGITUD	(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE	(m ²) SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	
604	41	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	957	28137B01700957	RUSTICA	145,08	232,05	463,72	
605	42	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	959	28137B01700959	RUSTICA	102,74	239,59	448,54	
606	43	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	17	9001	28137B01709001	CAMINO SIN NOMBRE. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	4,68	7,48	14,96	
607	44	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	895	28137B01600895	RUSTICA	81,76	130,86	261,93	
608	45	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	10895	28137B01610895	RUSTICA	8,13	13	26	
609	46	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	9002	28137B01609002	RUSTICA	19,12	30,56	60,91	
611	47	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	883	28137B01600883	RUSTICA	78,02	124,83	249,64	
612	48	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	884	28137B01600884	RUSTICA	228,4	365,32	730,4	
613	49	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	5002	28137B01605002	RUSTICA	128,29	210,43	420,5	
615	50	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	5004	28137B01605004	RUSTICA	48,15	71,93	135,12	
616	51	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	880	28137B01600880	RUSTICA	74,74	195,05	359,74	
617	52	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	84307	12	8430712VK7883S	RUSTICA	0	0	9,16	
618	53	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	16	9001	28137B01609001	CAMINO DE ANCHUELO. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	44,18	70,69	141,38	
620	54	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	15002	28137B01515002	RUSTICA	21,25	34,02	68,04	
621	55	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	83319	13	8331913VK7883S	RUSTICA	51,59	82,54	165,06	
622	56	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	900	9000	28137B90009000	CAMINO. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	10,49	16,79	33,57	
624	57	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	818	28137B01500818	RUSTICA	42,6	68,17	136,33	
625	58	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	815	28137B01500815	RUSTICA	18,2	29,12	58,25	
626	59	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	809	28137B01500809	RUSTICA	103,97	166,4	334,29	
627	60	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	15003	28137B01515003	RUSTICA	9,09	14,49	27,5	
628	61	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	808	28137B01500808	RUSTICA	89,16	142,71	285,62	
629	62	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	9005	28137B01509005	CMNO DEL ABREVADERO. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	803	1281,58	2568,51	

Nº ORDEN	Nº FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES				OCUPACIONES LÍNEA SUBTERRÁNEA			(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE SET ALCALA II
			POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	(m) LONGITUD	(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE	(m ²) SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	
632	63	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	15	807	28137B01500807	RUSTICA	26,38	121,6	208,96	
641	64	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	640	28137B01200640	RUSTICA	53,26	161,64	291,4	
642	65	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	639	28137B01200639	RUSTICA	36,01	56,8	115,26	
643	66	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	9003	28137B01209003	CAMINO DEL ABREVADERO. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	639,42	1023,01	2009,12	
657	67	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	610	28137B01200610	RUSTICA	0	0	30,7	
659	68	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	9004	28137B01209004	CAMINO. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	685,89	1097,26	2188,04	
663	69	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	614	28137B01200614	RUSTICA	7,42	11,91	24,15	
664	70	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	615	28137B01200615	RUSTICA	39,01	139	247,84	
665	71	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	616	28137B01200616	RUSTICA	22,75	35,01	68,85	
674	72	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	621	28137B01200621	RUSTICA	58,49	93,64	187,74	
675	73	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	9005	28137B01209005	ARROYO DE LA POVESA. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8,61	13,77	27,55	
676	74	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12	622	28137B01200622	RUSTICA	148,59	312,28	592,8	
677	75	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	9001	28137B00809001	CAMINO DE LA BARCA. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	378,21	604,63	1206,16	
678	76	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	414	28137B00800414	RUSTICA	30,46	48,74	97,48	
679	77	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	413	28137B00800413	RUSTICA	39,96	63,9	127,64	
680	78	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	412	28137B00800412	RUSTICA	71,16	113,91	227,98	
681	79	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	411	28137B00800411	RUSTICA	71,31	114,09	228,19	
682	80	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	408	28137B00800408	RUSTICA	179,42	287,07	574,15	
683	81	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	407	28137B00800407	RUSTICA	188,56	301,69	603,38	
684	82	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	406	28137B00800406	RUSTICA	236,84	451,39	864,09	
685	83	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	405	28137B00800405	RUSTICA	89,14	145,01	297,47	
686	84	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	402	28137B00800402	RUSTICA	50,56	80,9	161,8	

Nº ORDEN	Nº FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS CATASTRALES				OCUPACIONES LÍNEA SUBTERRÁNEA			(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE SET ALCALA II
			POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	(m) LONGITUD	(m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE	(m ²) SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	
687	85	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	8	397	28137B00800397	RUSTICA	213,35	341,35	682,71	
688	86	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	11	564	28137B01100564	RUSTICA	87,6	215,33	401,09	
689	87	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	11	565	28137B01100565	RUSTICA	4,83	8,08	17,65	
692	88	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	10	9002	28137B01009002	CAMINO DE LA BARCA. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	53,45	85,49	170,85	
696	89	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	10	561	28137B01000561	RUSTICA	1071,62	1789,59	3549,27	
697	90	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	10	562	28137B01000562	RUSTICA	486,51	853,72	1675,02	
698	91	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	10	9001	28137B01009001	RÍO HENARES. LOS SANTOS DE LA HUMOSA	42,79	68,47	136,94	
699	92	ALCALA DE HENARES	12	9001	28005A01209001	RÍO HENARES. ALCALÁ DE HENARES	26,13	41,81	83,62	
700	93	ALCALA DE HENARES	12	1	28005A01200001	RUSTICA	460,77	737,23	1474,45	
701	94	ALCALA DE HENARES	11	9003	28005A01109003	CAMINO. ALCALÁ DE HENARES	5,96	9,53	19,06	
702	95	ALCALA DE HENARES	11	10001	28005A01110001	RUSTICA	488,2	481,38	939,49	5850,77

La estructura de la propiedad de los suelos incluidos en este PEI varía según los diferentes elementos a instalar, los terrenos mantienen su propiedad original sobre la mayoría de los cuales se establecerán las correspondientes servidumbres de paso de línea eléctrica establecidas en la normativa sectorial, específicamente la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico* y el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*.

Según lo indicado, para el presente tendido subterráneo se establece:

- D) Constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias presenta las siguientes características:
- ❖ La franja de terreno afectada por la constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, se concreta y refleja para cada finca en la Relación de Bienes y Derechos afectados anexa definida por la zanja donde van alojados los cables conductores incrementada a cada lado por una distancia de seguridad mínima igual a la mitad del ancho de la canalización.
 - ❖ Como consecuencia de la constitución de la referida servidumbre, la superficie de la citada franja quedará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:
 - ✓ Prohibición de realizar trabajos de arada, movimientos de tierra o similares a una profundidad superior a 0,50 m.
 - ✓ Prohibición de plantar árboles o arbustos o cualquier elemento de raíces profundas.
 - ✓ Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, instalación o construcción, aun cuando tenga carácter provisional o temporal, sin autorización expresa y con las condiciones que en cada caso pudiera fijar el organismo competente en materia de instalaciones eléctricas, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la línea eléctrica y sus elementos anejos.
 - ✓ Facultad de instalar hitos u otros elementos de señalización o de delimitación, en caso de considerarlo necesario, así como de realizar las obras superficiales y/o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y buen funcionamiento de las instalaciones.
 - ✓ En el caso de cámaras y/o arquetas de telecomunicaciones, prohibición de plantación de cualquier tipo de especie y de realizar cualquier tipo de actividad que oculte o dificulte la visibilidad y acceso a los registros correspondientes.
- E) Derecho de acceso o de paso a la finca (servidumbre de paso), para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.
- F) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

El listado de parcelas afectadas por el trazado y la nueva ST recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

1.6.2.SUPERFICIE TOTAL AFECTADA POR LA ACTUACIÓN:

MUNICIPIO	LONGITUD (m)	SSP (m ²) OCUPACIÓN PERMANENTE	SA (m ²) SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	OCUPACIÓN PERMANENTE SET ALCALA II
LOS SANTOS DE LA HUMOSA	12.367	20.992	41.478	0
ALCALÁ DE HENARES	981	1.270	2.517	5.851
TOTALES	13.348	22.262	43.994	5.851

1.6.3.ORGANISMOS AFECTADOS:

Relación de Ministerios, Organismos y empresas de servicios afectados en sus competencias o bienes por la instalación de la línea:

Organismo Afectado
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
<ul style="list-style-type: none"> Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
<ul style="list-style-type: none"> Canal De Isabel II SA M P SAM
<ul style="list-style-type: none"> Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
<ul style="list-style-type: none"> Enagás S.A.
<ul style="list-style-type: none"> CLH S.A.
<ul style="list-style-type: none"> UFD Distribución Electricidad, S.A.
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Comunidad de Madrid

Las localizaciones de las afecciones anteriormente indicadas se detallan en el apartados planos (Plano 6.- Síntesis Ambiental y Plano 7.- Afecciones Sectoriales).

Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

1.6.4. AFECCIONES SECTORIALES:

El trazado previsto para la nueva Línea Eléctrica Aérea presenta las siguientes afecciones sectoriales y ambientales:

- Interferencias y cruzamientos:

Servicio Afectado	Organismo Propietario Afectado
CTRA. M-235	Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
Cruzamiento Línea de Alta Velocidad:	Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Cruzamiento de infraestructuras (Arteria Elevadora)	Canal De Isabel II SA M P SAM
Cruzamiento Arroyo de la Veza	Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Cruzamiento Arroyo de la Poveda	
Cruzamiento Río Henares	
Cruzamiento ZEC Cuencas de los ríos Jarama y Henares (ES3110001) (RED NATURA 2000)	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Cruzamiento Cordel de Santorcaz (2813701)	Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Cruzamiento y Paralelismo Gasoducto Rivas-Loeches-Alcalá	Enagás S.A.
Cruzamiento Oleoducto	CLH S.A.
Cruzamiento Líneas de eléctricas aéreas	UFD Distribución Electricidad, S.A.
Monte Preservado	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid

Servicio Afectado	Organismo Propietario Afectado
Hábitats de Interés Comunitario	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Terreno Forestal	Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid
Patrimonio Cultural	Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Comunidad de Madrid

Las localizaciones de las afecciones anteriormente indicadas se detallan en el apartados planos (Plano 6.- Síntesis Ambiental y Plano 7.- Afecciones Sectoriales).

Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

1.7. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

En la redacción de este Proyecto se ha tenido en cuenta las especificaciones contenidas en los Reglamentos siguientes:

- Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. 27 de diciembre de 2013).
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCLAT 01 a 09.
- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51. Aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología (B.O.E. de 18-09-2002).
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 1544/2011 sobre tarifas de acceso a productores, en régimen ordinario y especial.
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (RIPCI -2017), aprobado por Real Decreto 513/2017.
- Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI), aprobado por Real Decreto 2267/2004.
- Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial .
- Orden HAP/703/2013, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos Fraccionados», y se establece la forma y procedimiento para su presentación.
- Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006.
- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Normas UNE de obligado cumplimiento.

Condicionados que puedan ser emitidos por Organismos afectados por las instalaciones.

La normativa descrita se enmarca en la legislación básica del Estado, correspondiendo a las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias el desarrollo del marco normativo aplicable a las instalaciones eléctricas que les corresponda autorizar.

1.8. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

La Obra Civil incluirá la excavación de las zanjas, incluyendo el transporte, medios auxiliares y la retirada de tierra sobrante.

En el proceso de construcción se distinguen por una parte los trabajos de obra civil y por otra la instalación de los componentes de la línea eléctrica subterránea y la nueva subestación eléctrica.

Previamente al inicio de la obra se realizan una serie de acciones: verificaciones topográficas, trabajos de arqueología y medio ambiente, desbroce o tala en caso necesario y acondicionamiento de accesos.

1.8.1. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ALCALÁ II COLECTORA:

La obra civil para la construcción de la Subestación consistirá en:

Explanación y acondicionamiento del terreno:

Se proyecta la ejecución de la explanación existente a la cota de proyecto, llevándose a cabo el desbroce y retirada de la tierra vegetal de dicha zona, que se acopiará en obra para su extendido final en las zonas libres exteriores a la explanada, procediéndose posteriormente a la realización de los trabajos de excavación y relleno compactado en las correspondientes zonas hasta la referida cota de explanación.

La subestación se implantará en el lugar con reducida pendiente para minimizar el movimiento de tierras y por lo tanto minimizar en mayor medida el impacto ambiental sobre el terreno y paisaje.

La cota de terminado de grava de la explanada quedará 10 cm por encima de la cota de explanación indicada.

Cerramiento perimetral:

El cerramiento que delimitará el terreno destinado a alojar la subestación estará formado por una malla metálica, fijado todo sobre postes metálicos de 48 mm de diámetro, colocados cada 2,50 m. La sujeción de los postes al suelo se realizará mediante dados de hormigón, rematándose el espacio entre dados con un bordillo prefabricado. El cerramiento así constituido tendrá una altura de 2,30 m sobre el terreno, cumpliendo la mínima reglamentaria establecida de 2,20 m. Además de lo señalado anteriormente, en todas las orientaciones del cerramiento se instalarán señales de advertencia de peligro por alta tensión, con objeto de advertir sobre el peligro de acceso al recinto a las personas ajenas al servicio.

Se instalarán para el acceso a la subestación dos puertas metálicas, una peatonal de una hoja y 1 m de anchura y otro tipo corredera para el acceso de vehículos.

Para la zona destinada a usos complementarios de la subestación, se instalará un vallado cinegético.

Viales interiores:

Se construirán los viales interiores necesarios para permitir el acceso de los equipos de transporte y mantenimiento requeridos para el montaje y conservación de los elementos de la Subestación. Estos viales serán de firme rígido.

Edificio:

Se instalará un edificio formado por elementos modulares prefabricados de hormigón armado y de estructura metálica con aislamiento térmico, realizándose “in situ” la cimentación y solera para el asiento y fijación de dichos elementos prefabricados y de los equipos interiores del edificio, así como la organización de las canalizaciones necesarias para el tendido de los cables de control. Además, se revestirá el propio edificio con una capa de mortero y se rematará con una cubierta a dos aguas de teja árabe tradicional.

El edificio constará de una sola planta, que se distribuirá en las siguientes salas:

- Sala de protecciones.
- Sala de servicios auxiliares.
- Sala de operaciones.
- Sala de control y comunicaciones.
- Taller-Almacén.
- Aseos.
- Cocina.

En las distintas salas irán ubicados los equipos correspondientes al control, protección, comunicación, servicios auxiliares en BT, etc., necesarios para el correcto funcionamiento de la Subestación e instalaciones de generación.

El almacén tendrá como acceso una puerta de doble hoja para introducir los equipos a almacenar.

Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral.

Los paneles de fachada se revestirán con capa de mortero (enfoscado) con lo que se busca respetar las tipologías y colores de las edificaciones de la zona. La cubierta se ejecutará a dos aguas con teja árabe tradicional.

El edificio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica estanca permanente), compuesto por una cámara separadora de grasas y una fosa integral con prefiltro; evitando el vertido de cualquier efluente al terreno. Además, se dispondrá de un depósito de agua.

Cimentaciones:

Se realizarán las cimentaciones necesarias para la sustentación del aparellaje exterior de 220 kV, así como del resto de elementos de exterior a instalar en la subestación.

Canalizaciones eléctricas:

Se construirán todas las canalizaciones eléctricas necesarias para el tendido de los correspondientes cables de control.

Estas canalizaciones estarán formadas por zanjas, arquetas y tubos, enlazando los distintos elementos de la instalación para su correcto control y funcionamiento.

Las zanjas se construirán con bloques de hormigón prefabricado, colocados sobre un relleno filtrante en el que se dispondrá un conjunto de tubos porosos que constituirán parte de la red de drenaje, a través de la cual se evacuará cualquier filtración manteniéndose las canalizaciones libres de agua.

Drenaje de aguas pluviales:

El drenaje de las aguas pluviales se realizará mediante una red de recogida formada por tuberías drenantes que canalizarán las mismas a través de un colector hasta el exterior de la Subestación, vertiendo en las cunetas próximas.

Terminado de la subestación:

Acabada la ejecución del edificio, cimentaciones y canalizaciones, se procederá a la extensión de una capa de grava de 10 cm de espesor para dotar de uniformidad la superficie de la subestación. Se favorecerá este pavimento oscuro para reducir la contaminación lumínica.

1.8.2.PROCESO DE CONSTRUCCIÓN LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 220 KV:

Apertura de zanja:

Se realizará una canalización según los planos del Proyecto, salvo en los casos de cruzamientos con otros servicios que obliguen a que sea necesario realizarla a una mayor profundidad.

La ejecución de la canalización se realizará en pequeños tramos con objeto de reducir el periodo durante el que permanecerá abierta.

Las etapas que componen la ejecución de los citados trabajos son las siguientes:

- ✓ Detección de los servicios o infraestructuras existentes a lo largo del trazado (mediante un estudio de georradar o medio similar, catas manuales.
- ✓ Corte de asfalto y/o levantamiento de acera u otro tipo de superficie donde proceda.
- ✓ Excavación hasta la profundidad prevista, de forma que el lecho de zanja quede liso y libre de aristas vivas, cantos, etc.
- ✓ La zanja mantendrá los radios de curvatura previstos con objeto de permitir el posterior tendido de los conductores.
- ✓ Supresión y posterior restitución de posibles obstáculos (árboles, postes, etc.) a lo largo de la traza conforme a los permisos firmados y propietarios.
- ✓ La zanja abierta debe estar señalizada en toda su longitud y de forma permanente de acuerdo con las normas del municipio e instaladas las protecciones precisas.
- ✓ Entibación, de resultar necesaria, dimensionada para las cargas máximas previsibles en las condiciones más desfavorables y revisadas periódicamente.
- ✓ Retirada de tierras a vertedero.
- ✓ Se dispondrán los pasos peatonales, o de otro tipo, que sean necesarios, así como las planchas de acero u otros elementos que deban colocarse sobre la zanja para el paso de vehículos.
- ✓ En determinados tramos, la canalización podría requerir ser realizada mediante perforación (por hinca, perforación horizontal dirigida, etc.).

Colocación de tubos:

En el caso de que los cables vayan a ir instalados bajo tubo, se instalarán estos conforme a lo indicado en los planos del Proyecto y manteniendo las separaciones previstas mediante la colocación de separadores.

Los extremos de los trazados de tubos se cerrarán con tapones normalizados una vez que estén colocados en la zanja y/o hayan sido mandrilados, para evitar el riesgo de que se introduzca cualquier elemento (agua, barro, etc.). Deberá tenerse especial cuidado durante el hormigonado (o vertido de tierra) para que no penetre en el interior de los tubos.

La unión de los tubos se realizará con manguitos de unión.

En el interior de los tubos se dejará una cuerda piloto que permita el posterior mandrilado y tendido de cables.

Hormigonado y tapado de zanja:

El hormigonado se efectuará por tongadas. Tras su fraguado, se procederá al rellenando de la zanja mediante tongadas y a la colocación de cintas indicativas de presencia de cables eléctricos de alta tensión. Durante el relleno se procederá a la compactación de las diferentes capas.

Finalmente, se procederá a la reposición del firme.

Se procederá al mandrilado de la canalización mediante el paso del mandril correspondiente a la sección y características de cada tubo.

Tendido de cables subterráneos:

El emplazamiento de la bobina para el tendido se realizará de forma que el cable salga por la parte superior de la misma y se encuentre en alineación con la zanja. La bobina se sujetará mediante gatos mecánicos de forma que no se desequilibre al realizar el tendido.

Para la aplicación del esfuerzo de tiro sobre el cable se colocará en el extremo del mismo una mordaza o cabezal. Dicho esfuerzo de tiro no será nunca superior a lo indicado por el fabricante del cable.

Montaje de accesorios de cables subterráneos:

El método de efectuar el montaje de los diferentes accesorios (terminales, empalmes, etc.) se ajustará a las normas correspondientes facilitadas por el fabricante del mismo.

Ejecución de Arquetas de puesta a tierra:

- ✓ Se nivelará la superficie del terreno convenientemente, de tal forma que se proporcione a la arqueta de puesta a tierra pendiente del 2% para el desalojo de hidrantes. Se procurará, en la medida de lo posible, que la pendiente no sea descendiente en la dirección de la cámara de empalme.
- ✓ Si por circunstancias del terreno no se pudiera realizar arqueta de drenaje de la arqueta de puesta a tierra, se dispondrá de un tubo de desagüe, a través de los taladros ubicados a tal efecto, a conectar a la cámara de empalme.
- ✓ Una vez acondicionado el terreno convenientemente, se dispondrá de una capa de zahorra de 100 mm que servirá como asiento, con una holgura de al menos 100 mm por cada lado.
- ✓ El bloque de la arqueta se colocará con la ayuda de una grúa adecuada, que se situará en un lugar que permita comodidad y seguridad en la colocación.

Perforación dirigida

La perforación dirigida se ejecuta en cuatro fases.

Fase 1: Disposición

En esta primera fase se determinarán los puntos de entrada y de salida de la perforación, ejecutando las catas si procede, y se seleccionará la trayectoria más adecuada a seguir.

Fase 2: Perforación piloto

Se van introduciendo varillas, las cuales son roscadas automáticamente unas a otras a medida que va avanzando la perforación. En el proceso se van combinando adecuadamente el empuje con el giro de las varillas con el fin de obtener un resultado óptimo.

Para facilitar la perforación se utiliza un compuesto llamado bentonita. Esto es una arcilla de grano muy fino que contiene bases y hierro. La bentonita es inyectada a presión por el interior de las varillas hasta el cabezal de perforación siendo su misión principal refrigerar y lubricar dicho cabezal y suministrar estabilidad a la perforación.

En esta perforación piloto, la cabeza está dotada de una sonda, de manera que mediante un receptor se puede conocer la posición exacta del cabezal.

La perforación piloto se deberá realizar a la profundidad apropiada para evitar derrumbamientos o situaciones donde los fluidos utilizados pudieran salir a la superficie. La trayectoria se puede variar si fuese necesario debido a la aparición de obstáculos en la trayectoria marcada.

Fase 3: Escariado

Una vez hecha la perforación piloto se desmonta el cabezal de perforación. En su lugar se montan conos escariadores para aumentar el diámetro del túnel. Se hacen tantas pasadas como sea necesario aumentando sucesivamente las dimensiones de los conos escariadores, y así el diámetro del túnel.

Este proceso se realiza en sentido inverso; es decir, tirando hacia la máquina.

Fase 4: Instalación de la tubería

Finalmente se une la tubería, previamente soldada por termo fusión en toda su longitud, a un cono escariadorensanchador mediante una pieza de giro libre de modo que va quedando instalada en el túnel practicado.

Los tubos empleados serán de PEHD PE100 PN10 en color negro con bandas azules según norma UNE-EN 12201.

En el interior de cada tubo se instalará una cuerda de nylon de $\varnothing 10$ mm.

1.8.3.GESTIÓN DE RESIDUOS

La gestión de residuos se realizará de acuerdo con el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Orden 2726/2009 de 16 de julio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

- ✓ Una vez terminadas las diferentes fases de trabajo se dejará la zona en condiciones adecuadas de limpieza, retirando los materiales sobrantes de la obra.
- ✓ Las tierras procedentes de la excavación de cimentación, al suponer un volumen pequeño, se suelen incorporar en parte para relleno de la zanja, adaptándolas lo más posible al terreno.

- ✓ Todos los residuos generados derivados del embalaje de los materiales (plásticos, maderas, cartón, etc.), se recogerán en camión transportándose a vertedero autorizado.
- ✓ El hormigón desechado que no cumpla las normas de calidad debe ser eliminado en lugares aptos para el vaciado de escombros, no impactantes al entorno, o en vertedero.
- ✓ En general, la selección y determinación de las características de cada residuo generado se efectuará en obra por parte de los obreros y convenientemente supervisada, hasta una planta de almacenamiento y/o tratamiento para el reciclaje o recuperación, o en vertedero autorizado para las fracciones inservibles de los mismos.

1.8.4.FINAL DE OBRA

Una vez terminado todos los trabajos anteriormente descritos, se asegurará que todo el material y señalización de la delimitación de la zona de trabajo queda recogido y cualquier objeto existente como consecuencia del desmontaje, dejando el lugar en perfecto estado.

1.8.5.RECEPCIÓN DE LA OBRA

Durante la obra y una vez finalizada la misma, el director de obra verificará que los otros trabajos realizados estén de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones incluido en el proyecto técnico, además de las condiciones particulares establecidas en el estudio de impacto ambiental, estudio de seguridad y resoluciones administrativas.

Una vez finalizadas las instalaciones, el contratista deberá solicitar la oportuna recepción global de la obra.

El director de obra contestará por escrito al contratista comunicando su conformidad a la instalación, o condicionando su recepción a la modificación de los detalles que estime susceptibles de mejora.

1.9. PLANIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta las posibilidades de acopio de materiales y las necesidades del servicio, el tiempo necesario para la ejecución de las obras que se detallan puede estimarse en cinco meses para la ejecución de la ST Alcalá II Colectora y en 5 meses para la ejecución de línea eléctrica subterránea.

1.10. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La explotación y prestación del suministro asociado al proyecto del Plan Especial, correrá a cargo de s, ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA S.L.U.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

El desarrollo del Programa de Ejecución y Estudio Económico Financiero proporciona una visión detallada de cómo se llevará a cabo la implementación del proyecto propuesto, así como una evaluación exhaustiva de su viabilidad económica y financiera. Este capítulo, queda desarrollado por el Anexo IV, presenta un análisis riguroso que abarca los aspectos clave del proyecto.

CAPÍTULO 3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

3.1 VALORACIÓN DE IMPACTO

Se recoge a continuación la valoración de impacto por razón de género, orientación sexual, sobre infancia y adolescencia con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

3.2 VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, se evalúa el presente documento de PEI, indicando que, no existen desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación del mismo a hombres y mujeres:

“Artículo 45. Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género.

1. Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.”

El PEI como herramienta urbanística para la ordenación de la infraestructura tiene una incidencia favorable sin distinción ninguna entre su género.

La energía eléctrica es utilizada indistintamente por cualquier persona y beneficia a la población de forma general por lo que el Plan Especial no tendrá repercusión de género alguna, resultando el impacto por razón de género NULO.

3.3 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

No conteniendo el PEI disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la *Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid*, en la *Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIFobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid*.

Por consiguiente, la norma proyectada no tendrá repercusión alguna sobre la población LGTBI, teniendo por tanto, impacto NULO.

3.4 IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El PEI que nos ocupa no tiene incidencia negativa en materia de infancia, adolescencia y familia, cumpliendo así con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

3.5 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

En cuanto a la disposición adicional décima de la *Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid*, se quiere aclarar que la instalación eléctrica se proyecta sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, en particular a la señalización de las zanjas para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

VOLUMEN 2. NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1.1. NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

El Plan Especial tiene la naturaleza jurídica de instrumento urbanístico de desarrollo, y como tal sujeto a los principios de jerarquía, especialidad y coordinación con relación al resto de instrumentos de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid.

Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso, modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante. (Artículo 50 de la LSCM)

El presente Plan Especial desarrolla las determinaciones del Planeamiento General de Ordenación de los municipios de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, con el objeto de ordenar el suelo en los términos legalmente pertinentes para la implantación de una nueva Línea eléctrica de evacuación y su subestación asociada, en los términos establecidos tanto por la legislación urbanística, como por los distintos órganos sectoriales de aplicación, con especial relevancia del órgano regulador del Sector Eléctrico.

Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación del presente cuerpo normativo está definido en el Plano de EMPLAZAMIENTO.

1.1.2. VIGENCIA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Entrada en vigor y vigencia

La entrada en vigor de este Plan Especial se producirá una vez sustanciada su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previos los trámites determinados en la LSCM

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la LSCM y sin perjuicio de su posible modificación y revisión, el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida.

Aplicación subsidiaria del PGO

En lo no regulado expresamente en las presentes ordenanzas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial reguladora del Sector Eléctrico serán de aplicación las determinaciones del PGO.

1.1.3. EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN ESPECIAL

Calificación del trazado previsto en el PEI como red pública

La Calificación del trazado previsto en el presente PEI será la de RED PÚBLICA SUPRAMUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

En el presente apartado, se incluyen con carácter normativo aquellas determinaciones y/o condicionantes sobre el trazado, tanto los derivados de las infraestructuras ya existentes, como aquellos a considerar en la ejecución de futuras edificaciones y/o instalaciones –regulación de usos por las servidumbres generadas, etc.-, resultantes de la propia actuación del PEI.

Dentro de esta zona que se define como aquellas franjas de suelo afectadas por el trazado de la nueva línea eléctrica subterránea y nueva SET, resultará necesario delimitar e imponer los correspondientes derechos de servidumbre de paso aéreo/subterráneo de línea eléctrica, con el alcance y efectos establecidos en el artículo 56 de la *Ley 54/1997 del Sector Eléctrico* y otras limitaciones que se derivan de lo dispuesto en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITE-LAT 01 a 09*, aprobado por *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero*.

2. CONDICIONES DE DESARROLLO

2.1. DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

La realización de actuaciones amparadas en las disposiciones del presente Plan Especial se llevará a cabo previa la tramitación de los instrumentos urbanísticos, proyectos, estudios, licencias, autorizaciones, concesiones, y demás títulos jurídicos que fueran preceptivos conforme a la legislación sectorial vigente de aplicación.

3. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN

3.1. ACTUACIONES PREVIAS

Previamente al inicio de la fase de construcción, se realizará el replanteo de la nueva línea eléctrica y la subestación.

3.2. ACCESOS Y OTROS MOVIMIENTOS DE TIERRAS

El acceso para la ejecución de las obras o el mantenimiento de la instalación se realizarán por los caminos existentes.

3.3. NUEVA LÍNEA ELÉCTRICA 220 KV PROYECTADA: ZANJAS y CIMENTACIONES

Las excavaciones de las zanjas y cimentaciones, se realizarán según las indicaciones del proyecto técnico y deben realizarse de forma que no sea necesario realizar voladuras.

3.3. NUEVA ST ALCALÁ II COLECTORA:

Se ejecutará según las indicaciones del proyecto técnico.

3.3. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Sin perjuicio de las modificaciones o revisiones parciales del Plan Especial que se pudieran sustanciar en el futuro, se prohíbe cualquier otro tipo de infraestructuras que no sean las previstas en el presente instrumento a excepción de cruces de obras lineales (camino, carreteras, ferrocarriles, redes de abastecimiento de agua, gas, telefonía, etc.) siempre que sean compatibles con la instalación eléctrica objeto del presente plan.

4. NORMAS DE PROTECCION Y COMPATIBILIDAD DE LA PROPUESTA DERIVADAS DE LOS INFORMES SECTORIALES:

Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedarán incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

5. RÉGIMEN URBANÍSTICO

5.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO

El ámbito del PEI quedará calificado íntegramente como RED PÚBLICA SUPRAMUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

Dentro de este ámbito resultará necesario delimitar e imponer los correspondientes derechos de servidumbre de paso aéreo/subterráneo de línea eléctrica, con el alcance y efectos establecidos en el artículo 56 de *la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico* y las limitaciones que se derivan de lo dispuesto en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctrica de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITE-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.*

5.2. COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE:

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de T.T.M.M de Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares.

1.7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA.

Según lo aprobado el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Los Santos de la Humosa está regido por las Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger, aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 1998, publicado en el BOCM de 24 de noviembre de 1998, en el artículo **10.6** se establecen las **normas particulares** para cada categoría de SNU, de las que se extraen a continuación las siguientes:

- **SNUC:**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán producirse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, resultando adecuadas al medio natural en el que se enclavan, tuviesen por finalidad (...):

“c). Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos.”

- **SNUPE Clase I.1 Cauces y Riberas**

“Serán de aplicación en esta zona las determinaciones de la Ley de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, y complementariamente las que seguidamente se especifican;:

(...)

“En los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas, en las condiciones establecidas en la Ley 9/95, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades:(...)”

d) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras básicas o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que resultasen inevitables en dicho espacio (art. 53, apdo d).

(...)

-. Se prohíbe el depósito sobre el terreno de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

-. Se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan, y la puesta en cultivo de nuevos terrenos cuando de ello se pudiese derivar cualquier grado de afección a la fauna o la vegetación ripícola existente.

-. En todo caso, los proyectos o planes que mereciesen la conformidad del órgano administrativo competente incluirán las oportunas medidas de restauración y revegetación, con objeto de atenuar o eliminar las afecciones o impactos generados.

- **SNUPE Clase I.2 Vías Pecuarias:**

“Se prohíbe su ocupación con cualquier elemento que impida o dificulte el paso, y expresamente los vertidos de cualquier naturaleza.”

- **SNUPE Clase II Espacios forestales en régimen especial(Montes Preservados)**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán autorizarse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad (...):”

b). Con carácter excepcional, actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de infraestructuras básicas o servicios públicos”.

(...)

En el caso de infraestructuras lineales básicas, se tendrá en cuenta no sólo la masa arbolada directamente afectada, sino también los efectos barrera y el aislamiento de otras áreas de superficie principal. En ningún caso la instalación podrá suponer una merma importante de la superficie arbolada”

- **SNUPE Clase III.1 y 2 Espacios de interés Paisajístico y Natural**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán autorizarse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad (...):

b). Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos.

(...)

- La ejecución de construcciones o instalaciones permitidas garantizará la no afección a masas arboladas existentes, ni podrán situarse en ningún caso sobre terrenos con pendiente igual o superior al 20%.

- Se buscará una conveniente integración paisajística de las construcciones o instalaciones en el paisaje, estudiando y localizando los puntos de menor fragilidad (...).”

- **SNUPE Clase IV Espacios de interés Edafológico**

“En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo, sólo podrán autorizarse (...) la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, o sin implicar en todo caso afecciones importantes en ese sentido, tuviesen por finalidad (...):

b). Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

1.7.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DEL T.M. DE ALCALÁ DE HENARES.

Según lo aprobado por el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Alcalá de Henares regido por el Plan General de Ordenación Urbana y catálogo de bienes a proteger, aprobado definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 1991, publicado en el B.O.C.M de 18 de julio de 1991, dentro del **régimen general para el Suelo No urbanizable (SNU)**, el artículo normativo **2.4.11** señala que, se consideran usos compatibles *“aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano”*.

Igualmente, en el artículo 2.4.15 se indica que, mediante **Planes Especiales** se podrán plantear actuaciones cuyo objetivo sea *“la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales”*.

El artículo **2.4.17** identifica como una **obra o instalación permitida** en el SNU, *“b) Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales”*. Estas construcciones se caracterizan por **Tipos** en el artículo **2.4.30**, entre los que se incluyen:

“a) Infraestructuras y sistemas generales: (...) que, parcial o totalmente, deben implantarse en el Suelo No Urbanizable. Por ejemplo (...), líneas de alta tensión (...).”

Las condiciones particulares para cada **categoría de SNUP** se desarrollan en el **Título VI** de las normas urbanísticas, mediante unas Claves que identifican cada una de ellas, de las cuales de se puede extraer lo siguiente:

Clave 80. SNU Protección Ecológica

Permite “(...) los usos no agrícolas (...) instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o que sean de utilidad pública o interés social.

Clave 83. SNU Protección Agropecuaria

(...) Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras.

Clave 84. SNU Protección Agropecuaria Simple

(...) Se consideran también tolerables los usos ligados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras”

5.3. PROPUESTA Y COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM):

Las instalaciones propuestas al tratarse de líneas de evacuación de energía eléctrica desde sus infraestructuras de producción, así como la Subestación necesaria para verter dicha energía en la red de distribución, serán concebidas como **Infraestructuras Básicas del Territorio** que conformarían un **Sistema General de Utilidad Pública**, siéndoles de aplicación las siguientes determinaciones urbanísticas:

Teniendo en cuenta el régimen urbanístico del suelo ocupado en el municipio de LOS SANTOS DE LA HUMOSA:

- ✓ En el **Suelo No Urbanizable Común** se considera como **uso permitido** las Instalaciones vinculadas a Servicios Públicos (cuadro del art. 10.5) y podrán **autorizarse** obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art. 10.6).
- ✓ En los **Suelos No Urbanizables de Protección Especial** sólo se consideran permitidas las Instalaciones vinculadas a Servicios Públicos que sean de titularidad pública (cuadro del art. 10.5).
- ✓ En las categorías de **Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase I.1 Cauces y Riberas, Clase II – Montes Preservados, Clases III 1 y 2 – Interés Paisajístico y Natural y Clase IV – Interés Edafológico**, podrán autorizarse obras o construcciones indispensables para el establecimiento de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos (art.10.6).

Debido a esto se solicitó declaración de utilidad pública del proyecto ante Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), dado que las infraestructuras responden al interés público que deviene del PNIEC 2021-2030 y de los Planes Europeo y Nacional para la transición energética y dado que participan del cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

En consecuencia y coherentemente con el desarrollo de las políticas energéticas, como ya se ha dicho, las infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica tienen reconocida su naturaleza de servicio público de interés general, así como su carácter de servicio de utilidad pública, declarado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Los artículos 54, 55 y 56 de la mencionada Ley tratan sobre la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su reconocimiento por el MITECO y sus efectos, lo que determina el carácter de red pública de estas infraestructuras y de sus elementos.

En consecuencia y conforme al artículo 50.1 de la Ley del Suelo 9/2001, el Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación, por lo que la utilidad pública y el interés general de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público de dichas infraestructuras.

Asimismo, como condiciones particulares que se entienden de aplicación:

- ✓ La actuación no podrá suponer una merma importante de la masa arbolada ni un efecto barrera o aislamiento de otras áreas en la **Clase II – Montes Preservados**; no podrá afectar a masas arboladas existentes ni situarse en terrenos con pendientes superiores al 20% en la **Clase III - Espacios de Interés Paisajístico y Natural**, proyectándose la línea de evacuación de forma soterrada por viales y caminos existentes, siendo únicamente puntuales las afecciones sobre arbolado.
- ✓ En la **Clase I.1 - Cauces y Riberas**, se prohíbe el depósito de residuos sólidos de cualquier naturaleza, se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan y se incluye la necesidad de añadir medidas de restauración y revegetación, con objeto de atenuar o eliminar las afecciones o impactos generados. En este sentido se propone el cruce del cauce del río Henares mediante perforación dirigida con objeto de evitar posibles afecciones sobre la vegetación y las comunidades faunísticas. Además, una vez ejecutadas las obras se realizará una limpieza del área afectada eliminando todo tipo de residuos sólidos.
- ✓ No existen otras alternativas medioambientales en el trazado que eviten afectar a la **Clase IV – Espacios de Interés Edafológico**, en el entorno del río Henares, ya que no se pueden aprovechar caminos o viales que se dirijan a puentes que puedan soportar la infraestructura.
- ✓ **Con respecto a la Clase I.2.- Vías Pecuarías** se prohíbe su ocupación con cualquier elemento que impida o dificulte el paso, y expresamente, los vertidos de cualquier naturaleza.”

A este respecto, cabe recordar que únicamente atraviesa tales suelos una parte de la línea subterránea para lo cual se solicitará autorización al órgano gestor.

Cabe indicar además que, una vez ejecutadas las instalaciones proyectadas y los desmontajes de instalaciones existentes, los terrenos serán devueltos a su estado original.

En cualquier caso, la disposición de la nueva zanja subterránea con respecto al eje de los viales se ha diseñado de manera tal que la superficie de ocupación de la zanja abierta, sumada a la superficie adicional de ocupación temporal, se limite exclusivamente a la ocupación de un carril. De este modo, y de acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, se garantizará en todo momento la continuidad de la vía, el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios.

De acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, toda actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias.

En este caso y de acuerdo con la normativa de protección de Vías Pecuarias, ALFANAR ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto. Actualmente en tramitación.

Teniendo en cuenta el régimen urbanístico del suelo en el municipio de ALCALÁ DE HENARES:

- ✓ En los **Suelos No Urbanizables de Protección** se consideran como **Usos Compatibles** aquellos que deben localizarse en el medio rural (art. 2.4.11); y como **instalación permitida**, las Infraestructuras y sistemas generales como, por ejemplo, las líneas de alta tensión (art.2.4.17 y 2.4.30).

La necesidad del emplazamiento en el medio rural, viene dada por la imposibilidad técnica de realizar las conexiones de los centros de producción, ubicados en el medio rural con el sistema de distribución de la red eléctrica, sin atravesar terrenos del medio rural, ya que la Subestación Complutum objetivo de la evacuación propiedad de Red Eléctrica de España se encuentra en medio rural.

- ✓ En las categorías de **Suelo No Urbanizable de Protección Clave 80 – Protección Ecológica, Clave 83 – Protección Agropecuaria y Clave 84.-Protección Agropecuaria Simple**, son tolerables las instalaciones vinculadas las obras públicas o de utilidad pública o interés social, así como el mantenimiento de los servicios e infraestructuras (título VI).

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM):

De conformidad con lo establecido en la LSCM en función de la clasificación del suelo afectado, se consideran las siguientes condiciones usos y limitaciones:

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) de la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, al **Suelo no urbanizable común** se le aplicará el régimen previsto para el **Suelo Urbanizable No Sectorizado**, en este sentido, el artículo 23 de la misma norma, establece que, mientras no se promueva la sectorización de los terrenos mediante el correspondiente Plan de Sectorización, al Suelo Urbanizable No Sectorizado le será de aplicación el régimen del **Suelo No Urbanizable de Protección**.

Según lo dispuesto en la letra d) de la Disposición Transitoria 1ª de la vigente LSCM, a los suelos no urbanizables especialmente protegidos se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el **Suelo No Urbanizable de Protección**.

En el art. 29.2 de la LSCM las infraestructuras se incluyen dentro de las actuaciones que pueden implantarse en el Suelo No Urbanizable de Protección:

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

VOLUMEN 3.- PLANOS DE ORDENACIÓN

TÍTULO	Nº PLANO	HOJAS
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LOS SANTOS DE HUMOSA)	4.1	1
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (LOS SANTOS DE HUMOSA)	4.2	1
CLASIFICACIÓN DEL SUELO (ALCALÁ DE HENARES)	5	1

ANEXO I.- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

ANEXO II.1- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

ANEXO II.2.- SOLICITUD MODIFICACIÓN DIA

ANEXO III.- PROYECTO PARA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

ANEXO IV.- ESTUDIO VIABILIDAD ECONÓMICA